

LOCAL PÁG. 5

Ministerio de Hidrocarburos promete incrementar volúmenes de combustible al autotransporte de Tarija

En un ampliado de la Federación Departamental del Autotransporte de Tarija, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías se comprometió el viernes a incrementar los volúmenes de diesel y gasolina para el sector.



Domingo 01
Junio 2025
Año: 2
Tarija: Bs.4
Resto del país: Bs. 5
Páginas: 42



LOCAL PÁG. 4

Villa Montes: Preocupa ausencia de estudiantes del nivel secundario durante primer trimestre 2025

Autoridades educativas del municipio de Villa Montes expresaron su preocupación ante el incremento de ausencias escolares, principalmente en el nivel secundario, durante el primer trimestre de la gestión 2025.



Bolivia iniciará junio con conflictos: Seis sectores anuncian movilizaciones desde la próxima semana

Bolivia iniciará junio con conflictos. Al menos seis sectores anunciaron que saldrán a las calles con distintas demandas, entre ellas, la regularización de precios en la canasta familiar.



NACIONAL PÁG. 8

Revelan que el coronel Juan Soliz fue asesinado en la puerta de su casa

Revelan más datos acerca del asesinato del coronel Juan Javier Soliz Cáceres, comandante del Regimiento Manchego - Satinadores de la Selva. El Ministerio Público informó que hecho de sangre ocurrió cuando el militar regresaba a su domicilio, dentro de los predios del cuartel.

NACIONAL PÁG. 7

MARTILLERO

EDICTO

CITACION A: CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE.
JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR NUREJ: 6091646-1
DEMANDANTE: VALERIO VEIZAGA PARDO
DEMANDADO: CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE.
DEMANDA DE FOJAS SETENTA Y CUATRO A SETENTA Y CINCO. (Resumen)
Jaqueline Rosemary Flores Zeballos, al encontrarse abonada mi personería para representar al señor VALERIO VEIZAGA PARDO, de generales de ley ya conocidas, ante usted, expongo y pido.
La presente demanda la dirijo en contra de CIXTA JUSTA

TORREZ OLARTE, con domicilio desconocido.
Conforme se tiene en obrados, la señora Cixta Justa Torrez Olarte se encontraba con la guarda natural a momento de demandar la asistencia familiar, regulándose la suma de Bs. 550 que mi persona era el obligado a asistir, en fecha 10 de noviembre de 2023 la demandada me entrega a mi hijo, a partir de dicha fecha mi persona se encuentra al cuidado de mi hijo M.V.V.T de 12 años de edad, situación por la cual firmamos un acta de compromiso de guarda y cuidado de mi hijo ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en mérito a lo cual me apersono con la demanda para solicitar la cesación de asistencia familiar.
Solicito se disponga la cesación de asistencia familiar en favor de mi hijo M.V.V.T., una vez admitida la demanda y seguido el trámite procedimental de declare probada la demanda en todas sus partes.
Se ampara en la Ley 603.
La prueba documental adjunta a la demanda.
Otrosí 1. Honorario Profesional.
Otrosí 2. Domicilio Procesal.
DECRETO DE FOJAS SETENTA Y SEIS.
Tarija, 29 de abril de 2025
Previo a la admisión, toda vez que se indica desconocer el domicilio de la parte demandada, dando cumplimiento al art. 308 parágrafo III de la Ley No. 603, se dispone la notificación al SERECI para que informe a este juzgado el domicilio de CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE con C.I. No. 5038222. En base al Convenio suscrito con el SEGIP,

por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe la Secretaría del Juzgado el domicilio que registra la parte demandada.
Revisado el proceso se advierte que se encuentra pendiente de resolución la observación de planilla presentada a fs. 69, en mérito a ello, considerando que la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto a fs. 70, por Secretaría expídase oficio al Banco Unión para que remita extracto de los depósitos realizados en la cuenta No. 1000044212136 registrada a nombre de Cixta Justa Torrez Olarte, desde el 24 de julio de 2023, con detalle de nombres de los depositantes.
DECRETO DE FOJAS OCHENTA Y UNO.
Tarija, 06 de mayo de 2025
A conocimiento de la parte interesada los informes remitidos por el SERECI y SEGIP, para su pronunciamiento en el plazo de tres días a partir de su notificación.
MEMORIAL DE FOJAS OCHENTA Y TRES.
Considerando que ambos informes son imprecisos solicite se designe defensora de oficio y continúe la secuencia procesal.
AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS OCHENTA Y CUATRO.
Tarija, 14 de mayo de 2025
VISTOS: La demanda cursante a fs. 74 a 75, memorial que antecede.
Se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta por VALERIO VEIZAGA PARDO representado por la abogada Jaqueline Rosemary Flores

Zeballos, para ser tramitada conforme al procedimiento de resolución inmediata (Art. 415 - VI y Art. 446 de la Ley No. 603), y se la corre en traslado al demandado: CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE, quien bajo estricta responsabilidad de la parte demandante será citada mediante edictos, con las formalidades establecidas en el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.
Se advierte a la demandada que debe apersonarse al proceso dentro del término de diez (10) días desde la última publicación del edicto, para asumir defensa caso contrario se le designará defensor de oficio.
Por Secretaría expídase el formato de edicto.
A los otrosíes de la demanda cursante a fs. 74 a 75: 1º.- Se tiene presente. - 3º.- Por señalado el domicilio procesal. -
Regístrese,
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramírez Allamprese Juez Público de Familia Cuarto de la Capital Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley No. 603 dos domingos continuos.
Tarija, 21 de mayo de 2025.
Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to
TARIJA-BOLIVIA
S-506

EDICTO

EL DR. JHON BASCOPE DOMINGUEZ - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CAPITAL, POR EL PRESENTE EDICTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITE AL SR. JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PUBLICACION, SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR CON NUREJ 60118196-1 QUE GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ EN CONTRA JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN A CUYO EFECTO SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE:
MEMORIAL DE FS. 17 A 20 DE OBRADOS.
1.- SUJETOS PROCESALES:
JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CAPITAL
PROCESO: 60118196-1
DEMANDANTE: GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ...
DEMANDADO: JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN
2.- OBJETO: CITAR A JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN.
GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ, de generales de ley conocidas dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR.
seguido en contra de JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, ante Ud con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido:
1.-SOLICITA AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR-ANTECEDENTES. - Sr. Juez, de conformidad al Art. 123 de la ley 603 del Cód. de las Familias, a continuación, PIDE AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, bajo los sgts. Parámetros de orden legal:
PRIMERO. - Mediante SENTENCIA N° 159/2023, de fecha 15 de septiembre del 2023, se establece una ASISTENCIA FAMILIAR de 500 BS. (QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), a favor de la menor de 6 años de edad: GUADALUPE ORIANA JIMENEZ VELASQUEZ, HABIENDOSE ESTABLECIDO GASTOS EXTRAORDINARIOS SOLO CON RELACION A SALUD

facere las necesidades básicas y vitales de la menor, tal como lo disponen los Arts. 109 del Código de las Familias Parág. 1.- que dice: "La asistencia familiar es un fs. 18 derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente, se priorizará el interés superior de niñas niños y adolescentes; Art. 123 Parág. 1.- "REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR. - La Asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades de la persona beneficiaria o en los recursos de la persona obligada".
EL PADRE DE LA MENOR TIENE COMO PROFESIÓN: INGENIERO ELECTROMECANICO Y ES EXITOSO EN SU TRABAJO. POR LO QUE TIENE SALUD FÍSICA Y MENTAL Y APTO PARA GENERAR INGRESOS, TAL COMO LO EXPRESA EL art. 116 Parág. V.- "Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios..."
3.- DETALLE DE FACTURAS ADJUNTAS PARA DEMOSTRAR LOS GASTOS DE LA MENOR
GASTOS EN EL COLEGIO - La menor se encuentra cursando el primer curso de primaria, en una unidad educativa particular, U.E AMERICANO DE TARIJA, lo que se acredita mediante certificado emitido por el director académico, Víctor Hugo Salinas, en fecha 24 de mayo del 2024, cancelando una mensualidad de 611 Bs. mensual, lo que se acredita mediante FACTURA Nro. 524 de fecha 11-03/2024 y Factura Nro. 2327 de fecha 14/5/2024.
GASTOS EN BALLE. - La menor se encuentra en clases de Ballet SOL DE AMERICA desde el año 2021, academia nacional de danzas, lo que se acredita mediante certificación de fecha 22 de mayo del 2024, emitida por el Director Fausto Otondo Camacho, en la misma que cancela una suma de dinero mensual de 170 Bs., lo que acredito mediante recibo Nro.004069 de fecha 01/09/2023 y 004089 de fecha 09/10/2023 y adjuntando también las respectivas fichas de inscripción al BALLE DE LAS GESTIONES 2021. 2023 6 2024, MÁS LOS CERTIFICADOS emitidos a la menor por el director de la ACADEMIA DE DANZAS, de las gestiones 2021,2022, 2023, ---
GASTOS DE LA ESCUELA DE BASQUET WILD CATS, lo que se evidencia mediante certificación emitida por el Prof. Pedro Claudio Villa Torrejón, en fecha 22 de mayo del 2024, donde manifiesta que la menor asiste a clases desde que tenía 3 años y medio de edad, siendo puntual y responsable en sus clases, cancelando la suma de 100 Bs. mensual. --
4.- GUADALUPE ORIANA JIMENEZ VELASQUEZ Y SUS NECESIDADES A CUBRIR. -
- ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA Y EDUCACIÓN: la menor necesita para su alimentación, educación, vestimenta, vivienda y recreación. --
□ DESAYUNO.... dulce de leche (10 bs.), medio kilo de queso (16 Bs.), pan (1 bs. x 30. 30 bs.), cocoa (12 Bs), avena (un cartón 10 bs.), leche (1 tarro 190 Bs.) = 268 Bs.
□ FRUTA plátano (5bs.), arándano (10 bs.), papaya (8 bs.), nueces (10 bs. la bolsita por 3 = 30), manzana (10Bs.), yogurt 16 Bs.-79 Bs.
RECREO "COLEGIO" 110 Bs. 5 Bs. (Recreo) por día x 22 días= --
□ MENSUALIDAD DEL COLEGIO. -611 Bs.
□ TRANSPORTE COLEGIO..... 170 Bs. de ida y vuelta del Colegio = 170 Bs.
□ ALMUERZO. 250 Bs.
□ REFRESCO (Limón 10 Bs.), linaza (5 Bs), soya (5Bs.)-20Bs.
□ OTE 6 paquetitos de galletas = 60 Bs.
□ CENA. 210 Bs.
□ CHAMPU (12 Bs.), CREMA DE ENJUAGUE (12 Bs.) JABONCILLO (5bs.), CREMA DENTAL (5BS.), ENJUAGUE BUCAL (26Bs.), HILO DENTAL (5 BS.), PAPEL HIGIÉNICO (6)71 Bs.
□ VESTIMENTA 400 BS.
□ WIFI (CASA). 53 Bs.
□ ENERGIA ELECTRICA. AGUA...60 Bs.
□ RECREACIÓN 2 VECES AL MES...60 Bs
GASTOS BALLE..... 170 BS. + 50 bs. Pasajes + 40 Bs. De recreo
□ BASQUETBOL 100 BS. + 36 Bs. Pasajes, + 40 Bs. de recreo
TOTAL...2.858 BS. AL MES
POR LO QUE AL AMPARO DE LO AMPLIAMENTE EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE OTORGUE GASTOS EXTRAORDINARIOS ESCOLARES Y LAS 3 MUDAS DE ROPA, ya que en sentencia

dictada por su Autoridad, no se encuentran establecidos los mismos, coartando los derechos de la menor, puesto que es de conocimiento público que cada inicio de gestión se realizan los gastos en la lista de útiles como también en los uniformes para clases, como para educación física, lo que no debe ser pasado por alto, estos gastos quedaron como sobrecarga sólo para la madre, por lo que en la fecha adjuntamos las facturas de algunos gastos de libros, material y uniformes que la madre gastó adjunto.
Lista de útiles
Factura Nro. 595 (libro de inglés)
Factura Nro. 000225 de fecha 03/02/2024, con un gasto de 95 Bs. en uniforme
Como podrá observar es una larga lista de útiles que también debe hacerse responsable el padre de la menor, al amparo de la ley. Así también manifiesta que en la sentencia no fue establecida los gastos de mudas de ropa por lo que en la fecha solicitamos 4 mudas de ropa que el obligado realice en fechas en su cumpleaños, día del niño, primavera y Navidad, en la suma de 300 Bs cada muda. -
5.- FUNDAMENTOS LEGALES Y PETITOTIO
En base a lo ampliamente expuesto fundamentamos la petición en mérito a lo establecido en los Arts.24 de la C.PE., Art. 109 Parárg. I y II, Art. 116 Parárg V. 117, 123 Parárg I del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N°603). -
Por la atribución que le confiere la ley del Órgano Judicial, para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia y con la prueba suficiente, y siendo que la beneficiaria NECESITA DE LA MANUTENCIÓN, EDUCACIÓN Y DEMÁS CUIDADOS QUE TODO SER HUMANO REQUIERE, DEMANDO AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR DE LA SUMA 500 BS. (QUINIENTOS BOLIVIANOS) A 1.500 BS (UN MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), que permitirá cumplir en forma oportuna con las necesidades de LA MENOR, demanda que la dirijo que dirijo en contra de su progenitor JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, por cuanto solicito se disponga que el demandado en su condición de padre de la BENEFICIARIA referida, le pague Asistencia Familiar en forma mensual en la suma de 1.500 Bs. (UN MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), más el 50% de los gastos escolares, es decir de la lista de útiles cada inicio de clases y uniformes, que otorgue 4 mudas completas de ropa, en las siguientes fechas
Cumpleaños
Día del niño
Navidad
En este sentido, pido a su Autoridad, admitir la presente de AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, MÁS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GASTOS ESCOLARES Y MUDAS DE ROPA y que previo el trámite de rigor su Autoridad dicte en Sentencia y declare PROBADA LA PRESENTE Y DETERMINE EL AUMENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR PETICIONADA-OTROSÍ 1º- Adjunto en calidad de fehaciente prueba documental, facturas, recibos, fotografías.
Otrosí 2. Para efectos de citación al demandado en el caso de aumento de asistencia familiar, se cite al obligado en el barrio Juan XXIII, Av. Héroes del Chaco 2149, con celular 72890552
Otrosí 3.- Honorarios Profesionales conforme al arancel mínimo. -
Otrosí 4.- Domicilio procesal Calle Colón casi esquina Bolívar N° 822, domicilio virtual domicilio procesal virtual sistema Hermes: sossaromerosandrillian@gmail.com, celular: 61863943.
Tarija, 3 de Junio del 2024.
Será Justicia
RESOLUCION DE FS. 21 DE OBRADOS--
Tarija, 18 de junio de 2024
Previamente a admitir la presente demanda la parte demandada cumpla con los requisitos previstos en el Art. 259 de la Ley No. 603 en sus Inc. b), c) y h), asimismo los Arts. 261 y 325.1 de la Ley No. 603 a decir lo siguiente: Al Inc. b) y c) de la Ley No. 603.- Cumpla con los requisitos señalados en dichos incisos.
Al Inc. h). - Presente una copia de su cedula de identidad. A los Arts. 261 y 325.1 de la Ley No. 603 presente El certificado de nacimiento del o el beneficiario original, asimismo una copia legalizada de la Resolución por la cual se ha fijado la Asistencia Familiar.
Observación que deberá ser subsanado en el plazo tres (3) días de su legal notificación bajo prevención de tenerse por no presentada la demanda, vencido el plazo desde su notificación, con o sin respuesta vuelva a despacho.
MEMORIAL DE FS. 27 a 27VA DE OBRADOS
GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ, de generales de ley conocidas dentro del proceso de INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, seguido en contra de JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, ante Ud.

con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido:
Sr. Juez, habiendo sido legalmente notificada con resolución de fecha 18 de junio del presente año, en fecha 28 de junio del presente, dentro del plazo establecido por su Autoridad, subsano las observaciones conforme al Art. 259 de la ley Nro. 603, en sus incs. b), c) y h):
603 inc.b).- GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, con C.I. 7252474, con fecha de nacimiento el 27 de agosto de 1.993 en Tarija-Cercado-Tarija, soltera, estudiante, con domicilio en C/ Paguazu S/N Barrio 7 de septiembre-Tja. 603 inc. c).- JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, mayor de edad, con C.I. 7198976, con fecha de nacimiento el 29 de abril de 1994, en Tarija-Cercado- Tarija, casado, de profesión: Ingeniero Electromecánico, con domicilio en Z/Azari s/n - Sucre; Señor Juez al respecto del domicilio real del demandado tomé conocimiento de que él sigue viviendo en Sucre, desconociendo la dirección exacta, sólo se ese dato de Z/Azari S/N de Sucre, tal como se encuentra en su cédula de identidad, por lo que la dirección que proporcioné en la demanda de reajuste sería el domicilio real donde vive la madre del demandado, siendo que desconozco su domicilio real, respetuosamente solicito se lo cite por EDICTOS.
603 inc. h). Adjunto la fotocopia de mi cédula de identidad.
Subsano conforme a los Arts. 261 y 325 1) de la Ley 603, adjuntando el certificado de nacimiento ORIGINAL de la menor GUADALUPE ORIANA JIMENEZ VELASQUEZ y la Fotocopia legalizada del ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL y la SENTENCIA Nro. 159/2023 de fecha 15 de septiembre del 2023.
Por lo que, habiendo subsanado todas las observaciones realizadas por su Autoridad dentro del plazo establecido, solicito se tome en cuenta como prueba pre constituida, se admita la demanda y se prosiga con el proceso de Incremento de Asistencia Familiar.
Tarija, 3 de julio de 2024.
Será Justicia
RESOLUCION DE FS. 29 DE OBRADOS-
Tarija, 10 de julio de 2024
VISTOS: El memorial de demanda, subsanada como se encuentra, la prueba que acompaña, en mérito a la competencia de este Juzgado, cumplidas como se tienen las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 258, 259 y 445 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ADMITE la presente demanda de INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR en cuanto hubiere lugar en derecho, planteada por GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ conforme dispone el art. 445 del código supra se corre en traslado a JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, para que en el término de CINCO días a partir de su citación responda, plantee excepciones y asuma defensa, bajo advertencia de que en caso de no hacerlo se le designará defensor de oficio.
El Presente Incidente de Incremento de Asistencia Familiar se tramitará de conformidad a los Arts 445 y 446 de la Ley No. 603. Las partes y los abogados patrocinantes deben tomar en cuenta que, las notificaciones serán practicadas de conformidad a lo previsto por el Art. 314.I de la Ley No. 603, es decir, en secretaria del Juzgado, motivo por el cual están en la obligación de concurrir a estrados judiciales para hacer el seguimiento respectivo a su proceso. Asimismo, los abogados deben estar registrados en el SISTEMA HERMES.
Al Otrosí 1º.- Se tiene presente la prueba documental adjunta y sea con noticia de parte demandada.
Al Otrosí 2º. Cítese al demandado JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, en el domicilio real señalado debiendo coordinarse con la oficial de diligencias de este despacho judicial.
Al Otrosí 3º.- Al Arancel.
Al Otrosí 4º. - Señalado el domicilio procesal, electrónico y digital.
DESE INTERVENCIÓN A LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Regístrese.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO
Tarija, 17 de abril de 2025.
Publicar con letra Helvética N° 7
Abg. Jhonn Baldiviezo C.
SECRETARIO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA
S-510

Tribunal declara procedente amparo presentado por Soboce en el caso Fancesa

URGENTE.COM

La Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz declaró procedente el Amparo Constitucional interpuesto por la Sociedad Boliviana de Cemento (SOBOCE), dejando sin efecto una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que le imponía la obligación de pagar, a favor de FANCESA, más de 744 millones de bolivianos por un caso de supuesta competencia desleal.

“La determinación de la Sala Segunda, no solo consolida el respeto al Estado de Derecho, también restaura las garantías constitucionales vulneradas y la confianza en la justicia boliviana; también preserva la fuente de trabajo de miles de personas y recupera la fe en el Estado Boliviano de la inversión extranjera en un momento en que el país más requiere de estos capitales”, declaró Ximena Riveros, Gerente Nacional

Legal de SOBOCE luego de conocer la determinación.

A nombre de SOBOCE, Riveros sostuvo que la resolución emitida al final de la tarde del 30 de mayo, permite a la empresa cementera continuar trabajando, como lo hace desde hace casi 100 años y pensar en restablecer el programa de inversiones que la compañía tiene para Bolivia. La abogada explicó que la resolución todavía debe ser objeto de revisión por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional en la ciudad de Sucre, pero confía en que esta instancia también obrará en justicia y ratificará la determinación del tribunal paceño. SOBOCE cuestionó en reiteradas ocasiones la validez de dicho fallo, argumentando violación de garantías constitucionales, además de advertir que la sanción económica impuesta se basaba en jurisprudencia inaplicable a un asunto de naturaleza comer-

cial, aplicable sólo a casos de delitos de lesa humanidad y genocidio, y ponía en riesgo miles de fuentes de empleo y enviaba señales negativas a la inversión privada en el país. En efecto, uno de los puntos más polémicos del caso fue la aplicación de la figura del “daño al proyecto de vida” -utilizado exclusivamente para casos de derechos humanos y personas naturales- en una controversia entre empresas privadas, lo cual fue cuestionado por distintos sectores legales y empresariales.

El caso ha generado un debate amplio en torno a la seguridad jurídica, la independencia judicial y las condiciones para la inversión en Bolivia. Sectores sociales, empresariales y sindicales se pronunciaron públicamente sobre el tema, algunos incluso movilizándose en distintas ciudades del país en defensa de la estabilidad laboral y del respeto al Estado de Derecho.



FOTO REFERENCIAL

EDICTO

POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A ARIEL NOE DIAZ CON SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE HOMOLOGACION DE GUARDA LEGAL SEGUIDO POR SOLEDAD MONICA DIAZ MOREIRA CON NUREJ DE PROCESO: 60117812 PARA PARA QUE TOMA CONOCIMIENTO Y ASUMAN DEFENSA. SENTENCIA No. 13/2024
Tarija, 26 de febrero de 2024
VISTOS: La demanda y prueba ofrecida, falta de contestación de la demandada, plazo vencido, estado del proceso y
POR TANTO: La Suscrita Jueza Pública de la Niñez y Adolescencia Tercero de la Capital impartiendo justicia a nombre del Estado y en virtud a la Jurisdicción y Competencia que por Ley ejerce conforme al inciso f) del artículo 207 de la ley 548; resuelve declarando PROBADA LA DEMANDA de consiguiente se HOMOLO-

GA el acuerdo transaccional definitivo de fecha 3 de marzo del 2018, suscrito entre Soledad Mónica Díaz Moreira, Natalia Alexandra Duran Díaz y Ariel Noe Arias de concesión de guarda y tenencia del niño el Nael Lionel Noé Durán a favor de la señora Soledad Mónica Díaz Moreira, de consiguiente se OTORGA LA GUARDA LEGAL del niño NAEL LIONEL NOÉ DURÁN en favor de la demandante SOLEDAD MÓNICA DÍAZ MOREIRA quien a partir de este momento va a ejercer la representación legal del niño en todas las áreas, pudiendo ejercer esta guarda en contra de terceras personas, inclusive en contra de sus padres y demandar asistencia familiar en favor del niño. En segundo lugar, se dispone que la defensoría de la niñez y adolescencia realice el seguimiento correspondiente por el lapso de 2 años, e informe a este Despacho. Tercero: Se advierte a la demandante que debe permanecer en el domicilio que tiene señalado, pero en el caso de tener que cambiar de domicilio se haga conocer a este juzgado la nueva dirección del domicilio que va a ocupar.

Cuarto: Se le advierte también a la guardadora que la guarda se la debe ejercer personalmente no puede transferir al niño ni entregar a terceras personas.
Quinta: Dadas las circunstancias emocionales del niño, se dispone las siguientes MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Para el demandando, la inclusión a programas de promoción a la familia que deberá cumplir en la instancia Técnica Departamental de Política social del lugar en el que vive, en este caso en el Beni para que él pueda asumir su responsabilidad paterna, material y afectiva y se comunique con su hijo estable con él una relación paterno filial, para garantizarle a su hijo un desarrollo integral.
Para la demandada: inclusión a programas de fortalecimiento de la familia y asista a cursos o programas de orientación respecto a los deberes de los padres y derechos de los niños niñas adolescentes de conformidad con el artículo 169 inciso 2) inciso 5). También se le exige a la demandada que hasta el plazo de 2 años ella comience a asumir su rol materno con apoyo especializado de la

Defensoría de la Niñez y Adolescencia o caso contrario se resuelva la situación paterna y materna del niño por otra vía.
Se dispone la obligación de brindar al niño terapia psicológica para el para que pueda superar su confusión que tiene actualmente con respecto a su familia y el impacto recibido no deje secuelas en su psiquis para lo futuro. - REGISTRESE. -REGISTRESE. FDO. Y SELLADO LA JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEGUNDO DE LA CAPITAL, ANTE MI SECRETARIA FABIOLA JURADO TEJERINA. ES CUANTO SE HACE SABER LOS DEMANDADOS PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY
TARIJA, 26 DE JUNIO DE 2024
Dra. Fabiola Jurado Tejerina
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 3ro DE LA CAPITAL
S-517

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA NUREJ: 60133427
DEMANDANTE: MARYSEL MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ
CITACION A: CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ.
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER AL SR. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FOJAS CINCO A SEIS DE OBRADOS:
Se presenta MARYSEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, boliviana, soltera, con C.I. N° 10729646, de ocupación cocinera, hábil por ley y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Brasil y Ecuador s/n, barrio 4 de Julio; Ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido:
I.- DEMANDADO: La presente demanda la dirijo en contra del Sr. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ, quien es mayor de edad, boliviano, con C.I.s N° 5048176, de ocupación chofer, con domicilio laboral en la parada de micros de la línea A, toda vez que su domicilio real desconozco, por lo que pido sea citado en su domicilio laboral, el cual es en el Bosquecillo de Tomatitas, provincia Méndez del departamento de Tarija; para la correspondiente citación solicito Comisión, para autoridad policial o judicial no impedida

II. HECHOS: Por el certificado de nacimiento que adjunto de mi hijo Sebastián Velásquez Martínez, quien nació el 30 de abril del 2011, actualmente tiene 12 años de edad (próximo a cumplir 13 años), acreditado que el Sr. Cristian Alexander Velásquez Téllez, es el padre biológico. El Sr. Cristian Alexander Velásquez Téllez, nunca ha asumido su responsabilidad como padre de mi hijo, pues pese a tener conocimiento de su existencia, nunca ni siquiera lo ha reconocido como su hijo, por lo que mi persona ha tenido que recurrir al registro unilateral, en virtud de lo establecido en el Art. 65 de la Constitución Política del Estado.
Desde el nacimiento de mi hijo hasta la fecha, mi persona se encarga sola de cubrir las necesidades de mi hijo, como ser alimentación, vestimenta, techo, salud y otras necesidades. Mi persona con los pocos ingresos que percibo como cocinera, a la fecha ya me es muy difícil poder cubrir de forma satisfactoria las necesidades de mi hijo Sebastián, es por esta razón que debo recurrir a este proceso para que se establezca una obligación asistencial al padre. Mi hijo Sebastián Velásquez Martínez, actualmente está cursando 1° de secundaria, en la Unidad Educativa Liceo Tarija, por lo que debo erogar gastos en transporte, compra de material escolar durante todo el año, fuera de esto están también las actividades culturales, deportivas y horas cívicas, para lo cual debo gastar en el alquiler de trajes, compra de uniforme escolar y de educación física.
Por su parte el padre el Sr. Cristian Alexander Velásquez Téllez, tiene una fuente de ingreso segura, como chofer de una de las líneas de micros importantes de la ciudad, como es la Línea de Micros "A", por lo que tiene la capacidad económica de poder cubrir el monto de dinero solicitado.
III: CONSIDERACIONES LEGALES.- Nuestra ley en materia de familia regula el régimen de la asistencia familiar a partir del Art. 109 de la Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), al respecto el mismo Art. 109 parágrafo I dice que: "La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de

las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes."
Por otro lado, el Art. 116 al referirse la Fijación de la Asistencia Familiar IV: PETICION. -
En representación natural de mi hijo menor de edad SEBASTIÁN VELASQUEZ MARTINEZ, interpongo demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, en contra del Sr. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ, en el monto de Bs. 1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) mensuales, además de este monto de dinero se imponga al demandado a cubrir el 50% de gastos de salud, y el 50% de gastos de educación, en caso de incumplimiento se agregue estos montos a la planilla de pensiones. Así también se establezca la Guarda de mi hijo menor a favor de mi persona.
V: PRUEBA. -
DOCUMENTAL. - En calidad de prueba documental presento la siguiente:
a) Certificado de nacimiento de mi hijo Sebastián Velásquez Martínez.
b) Fotocopia de mi cédula de identidad.
Otro 1°.- Honorarios de acuerdo al arancel del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
Otro 2°.- Domicilio procesal calle Colón N.° 989, casi esq. Corrado.
Otro 3°.- Para efectos de las notificaciones electrónicas señalo el correo electrónico de mi abogado patrocinante: eliosaulsegovia@hotmail.com
Otro 4.- Para efectos de coordinación vía WhatsApp y otros medios el número de celular de mi abogado es el 72945063.
Tarija, 22 de abril de 2024.
Firma la demandante y sus abogados Elio Saul Segovia y Marielv Alfaro Valdez.
AUTO DE ADMISION DE FOJAS NUEVE VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 10 de mayo de 2024.-
VISTOS: La demanda, documentación que se apareja. Se ADMITE la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR y petición conexa de Guarda interpuesta por MARYSEL MARTINEZ MARTINEZ y, en aplicación de los Arts. 436 y 437-I) del Código de las Familias y del Proceso Familiar se la corre en traslado al demandado: CRISTIAN ALEX-

ANDER VELASQUEZ TELLEZ, para que la conteste en el plazo de 5 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a su legal citación, debiendo ofrecer y adjuntar toda la prueba de la que intentare valerse en el proceso, bajo advertencia que en caso de no contestar la demanda se le designará abogado defensor de oficio. El demandado en su apersonamiento debe señalar domicilio procesal electrónico.
Para la citación al demandado librese comisión encomendando para su cumplimiento a la autoridad no impedida que la parte acuda de la localidad de Tomatitas Prov. Méndez del Dpto. de Tarija.
Al otro 1°.- Regulados. Al otro 2°, 3° y 4.- Señalado el correo electrónico para notificaciones.
NOTIFIQUESE A LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Regístrese.
RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CUARENTA Y OCHO DE OBRADOS.
Tarija, 21 de mayo de 2025.-
Arrímese a sus antecedentes la comisión instruida N° 44/2025 sin diligenciar.
En mérito a la representación efectuada por la funcionaria del Juzgado Público de Familia de Bermejo y al haberse agotado todos los medios para ubicar el domicilio real del demandado, se dispone la citación mediante edictos al Sr. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso en el término de DIEZ (10) DIAS desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará abogado defensor de oficio.
Por Secretaría expídase los formatos de ley.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO. -
Tarija, 29 de mayo de 2025
Abg. Iver Borges Choque
SECRETARIO
Juzgado Publico de Familia 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA
S-518

Por el frío, Educación ajusta horarios el 2 y 3 de junio para todo el departamento de Tarija

AHORADIGITAL

En respuesta a las recomendaciones emitidas por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la Dirección Departamental de Educación de Tarija anunció la continuidad de la tolerancia horaria en las unidades educativas durante los días lunes 2 y martes 3 de junio de 2025.

La medida se dirige a las Direcciones Distritales de Educación, directores de unidades educativas, maestros, estudiantes y padres de familia de todo el departamento, como parte de una estrategia preventiva ante el descenso de temperaturas registrado en el departamento.

La institución educativa informó que a partir del miércoles 4 de junio se evaluarán nuevas determinaciones, en función de las condiciones climáticas y los informes técnicos proporcionados por las instancias competentes.

Asimismo, se reiteró la recomendación de mantener activas las medidas de bioseguridad y protección dentro de las unidades educativas, con el fin de resguardar la salud de la comunidad escolar.

Esta disposición busca garantizar la continuidad del proceso educativo sin poner en riesgo el bienestar de estudiantes y docentes, especialmente ante las condiciones de frío extremo que afectan a la región durante esta temporada.



Foto referencial

Gobernación y Alcaldía de San Lorenzo entregan sistema de agua potable en La Victoria

AHORADIGITAL

En un acto conjunto la Gobernación del Departamento de Tarija, y autoridades locales hicieron entrega en La Victoria, un nuevo sistema de agua potable.

Durante el evento, el Gobernador Oscar Montes reafirmó que su gestión está centrada en resolver las necesidades más urgentes de las familias. “Lo más importante para la gente es tener agua, luz en casa, y un espacio adecuado para que sus hijos estudien. Como padres, eso es lo que más nos preocupa: que nuestros hijos tengan una mejor educación que la que tuvimos nosotros”, expresó la autoridad departamental, quien también recordó su experiencia como exalcalde de Tarija durante 15 años.

La jornada incluyó la entrega oficial de un tanque de almacenamiento de agua

de 60.000 litros, que beneficiará a las familias de la zona conocida como Pampa Arriba en la comunidad de La Victoria. Este proyecto forma parte de una serie de obras ejecutadas con el respaldo de la Gobernación, entre las que también destacan un tinglado para el colegio local, un puesto de salud y un centro comunitario.

El gobernador Óscar Montes participó del acto y destacó el valor del trabajo coordinado entre niveles de gobierno: “Como Gobernación, creemos en la articulación con los municipios. Cuando trabajamos juntos, las obras llegan de manera más rápida y eficiente a quienes más las necesitan”, afirmó.

Montes también destacó la importancia de priorizar servicios esenciales como el agua, señalando que:

“El agua es un elemento vital para la vida. Esta obra no solo mejora el acceso al agua



Foto referencial

potable, sino que también respeta el equilibrio con el uso agrícola, ya que se utilizó una vertiente específica de la quebrada del Pasaje sin afectar al sistema de riego.”

El alcalde, oriundo de La Victoria, expresó su orgullo

por servir a su comunidad: “Esta es mi tierra. Me siento profundamente orgulloso de ser, por esta gestión, alcalde de los vitoreños y vitoreñas. Qué mejor que poder aportar algo concreto para nuestra gente”.

Con estas acciones, la Alcaldía de San Lorenzo y la Gobernación de Tarija reafirman su compromiso con el desarrollo equitativo de sus comunidades, priorizando el bienestar y los servicios básicos para todos.

Villa Montes: Preocupa ausencia de estudiantes del nivel secundario durante primer trimestre 2025

AHORADIGITAL

Autoridades educativas del municipio de Villa Montes expresaron su preocupación ante el incremento de ausencias escolares, principalmente en el nivel secundario, durante el primer trimestre de la gestión 2025. El dato fue revelado tras una evaluación trimestral realizada por directores, directoras y delegados de la Junta de Padres de Familia de unidades educativas del área urbana y rural del Distrito Educativo, según reportó radio Pilcomayo de la red Erbol.

La directora distrital de Educación, Celinda Rodríguez, informó que se detectó un número considerable de estudiantes que no asisten regularmente a clases, en muchos casos sin justificación.

“Tenemos estudiantes que

no están asistiendo a clases consecutivas, algunas sin justificación.

Entonces, es necesario reflexionar en aquellas familias que quizá no están haciendo un seguimiento a sus hijos, principalmente en el nivel secundario donde se evidencia más ausencias”, señaló.

Rodríguez también explicó que cerca del 8% de los estudiantes no alcanzó el promedio mínimo requerido para ser promovidos, aunque aclaró que aún no se trata de una situación de riesgo, ya que existen dos trimestres más para revertir este panorama.

Sin embargo, hizo un llamado urgente a padres, madres y tutores a involucrarse activamente en el proceso educativo.

“La tarea de educar ya no



Foto referencial

es solo del maestro en el aula, sino también de las familias que deben acompañar y apoyar a sus hijos en su formación”, sostuvo.

Las autoridades educativas anunciaron que se intensificarán las acciones de orientación y seguimiento a estudiantes con bajo rendimiento

o reiteradas inasistencias, con el objetivo de evitar deserciones y garantizar el derecho a la educación.

Ministerio de Hidrocarburos promete incrementar volúmenes de combustible al autotransporte de Tarija

EL DEBER

En un ampliado de la Federación Departamental del Autotransporte de Tarija, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías se comprometió el viernes a incrementar los volúmenes de diesel y gasolina para el sector.

El dirigente José Larrazabal afirmó que existe el compromiso del director de Industrialización, Dino Beltrán, para gestionar más diesel y gasolina porque se entregan menos a los surtidores para el abastecimiento.

Según Larrazabal, se planteó subir de 10 mil litros a 12 mil litros al día de gasolina para los micros y de 15 mil litros a 20 mil litros al día de diesel de buses y camiones de alto tonelaje, en ambos casos aproximadamente.

“Por eso hay colas en los surtidores debido a que llegan menos volúmenes”, justificó el dirigente.

El acuerdo está incluido en la tercera resolución del documento del ampliado departamental, donde el

funcionario se compromete a solicitar ante las autoridades competentes para aumento de volúmenes asignados a la ciudad de Tarija.

Sin embargo, el director de Industrialización, Dino Beltrán, dijo que se harán las consultas con base en el saldo disponible, tomando en cuenta que se cumple con las cantidades programadas al mes.

El secretario ejecutivo de la Federación Departamental de Autotransporte, Gabriel Pérez, dijo que se espera el cumplimiento de ese compromiso no solo del combustible, sino también del mantenimiento de rutas y del fondo rotatorio del GNV.

Pérez advirtió que si no se solucionan estos puntos hasta antes del 9 de junio, el autotransporte departamental prevé asumir medidas de protesta.

El viceministro de Transporte, Enrique Ponce de León, y ejecutivos de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) asistieron al ampliado para escuchar las demandas del sector.



Foto referencial

MARTILLERO

EDICTO N° 28/2025

CITACIÓN A: LUIS REYNALDO BENITEZ TAQUICHIRI
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: KIMBERLIN CELESTE DOMINGUEZ CAUREY
DEMANDADO: LUIS REYNALDO BENITEZ TAQUICHIRI
OBJETO: CITAR A LUIS REYNALDO BENITEZ TAQUICHIRI CON DEMANDA DE FS. 10 A 10 VTA., AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 13, MEMORIAL DE FS.21 RESOLUCION DE FS. 22.
DEMANDA DE FOJAS 10 A 10 VTA. DE OBRADOS SEÑORA JUEZ DE JUZGADO PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Demanda Asistencia familiar. Otrosíes.
KIMBERLIN CELESTE DOMINGUEZ CAUREY mayor de edad, con C.I. No 10710842 expedido en Tarija, hábil por derecho, natural y vecina de esta ciudad, con domicilio Barrio La Pampa entre calles final Ingavi y Padilla (tal cual se adjunta en el croquis), ante usted con todo respeto me presento, expongo y pido:
1.- HECHOS.-
Resulta señora Juez que en una relación de concubinato con el Señor LUIS REYNALDO BENITEZ TAQUICHIRI procreamos un hijo que responde al nombre de NASLY JESAAELYS BENITEZ DOMINGUEZ de 3 meses de edad con fecha de nacimiento el 13 de diciembre del 2024.
Ahora bien, pongo en conocimiento de su autoridad que el padre de mi hijo no nos ayuda en nada ni se preocupa nada de el sin saber si tiene necesidades de alimentación, vestimenta o simplemente las necesidades básicas de todo niño necesita.
Ahora yo sola no me abastezco, ahora mi hija ya tiene 3 meses y las necesidades aumentan y es mi persona

quien se encarga de pagar todo.
Mi hija está a mi cargo, por lo que soy yo quien se encarga de darle alimentación, vestido y techo, como es de conocimiento señora juez cuesta criar a los hijos y son muchas más las exigencias económicas y yo sola no me abastezco para cubrir sus necesidades además necesita de una serie de cuidados y atenciones.
Es por ese motivo señora juez que se me hace difícil cubrir las necesidades en su totalidad de mi hija, y me veo en la imperiosa necesidad que el padre de mi hija me pase una asistencia familiar.
2.- OBJETO.-
Por los hechos expuestos, demando asistencia familiar en contra del padre de mi hija el señor LUIS REYNALDO BENITEZ TAQUICHIRI quién es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio desconocido motivo por el cual solicito sea notificado mediante EDICTOS.
3.-PETICION.-
Solicito a su autoridad que se admita la demanda en todas sus partes y corridos los trámites de rigor procedimental, velando por el interés superior de mi hija se dicte sentencia condenando al demandado a cancelar en forma mensual la suma de Bs. 500 (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) que sean depositados mensualmente en la cuenta del Banco Unión Nro. 10000059694832 (Adjunto extracto de cuenta), así mismo solicito se me ayude con tres mudas de ropa con un monto de 200 Bs., así mismo pido que también me ayude con el 50% para su salud.
4.- DERECHO. Fundamento mi petición en los Arts. 8 Inc. e) de la Constitución Política del Estado, Art. 1, 8, y 188 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, art. 14 del Código de Familia, y Art. 61 y siguientes de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.
5.- PRUEBA: DOCUMENTAL- Adjunto como prueba documental:
Certificado de nacimiento de mi hija en original y fotocopia simple.

Fotocopia de la Cédula de Identidad de mi persona.
Croquis de domicilio de la demandada y del demandado.
Cuenta bancaria donde debe depositar el demandado.
Otro 4º.- Domicilio Defensoria de la niñez y Adolescencia de la Loma Segundo Piso.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 13
Tarija, 11 de abril de 2024
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Asistencia Familiar de fojas 10 a 10 vuelta que antecede interpuesta por KIMBERLIN CELESTE DOMINGUEZ CAUREY en su condición de madre de su hija NASLY JESAAELYS BENITEZ DOMINGUEZ en contra del progenitor LUIS REYNALDO BENITEZ TAQUICHIRI y prueba documental adjunta, en la vía extraordinaria y en aplicación del art. 434 y siguientes de la Ley N° 603, se admite la demanda de Asistencia Familiar en todo cuanto hubiere lugar en derecho, y se corre en traslado a la parte demandada para que conteste la acción dentro del plazo de cinco días computable desde su legal citación conforme al art. 437 de la Ley N° 603, con advertencia que si no lo hace, el proceso continuará su tramitación con el abogado defensor de oficio a nombrarse, que asumirá el conocimiento del proceso en el estado que se encuentra, debiendo acompañar y ofrecer en su contestación su Cédula de Identidad y toda la prueba de la que intentara valerse, conforme establece el parágrafo II del art. 268 de la precitada Ley.
Por secretaria de juzgado oficiase al SERECI y SEGIP a efectos de que hagan conocer ulteriores resoluciones. Asimismo, con noticia de la parte demandada se tiene por ofrecida la prueba documental de cargo que se indica en la demanda.
Al otro 1º. Estese a la resolución. Al otro 2º, 5º y 6º. Se tiene presente. Al otro 3º. Por secretaria de juzgado procedase al desglose solicitado debiendo quedar en su lugar copia legalizada. Al otro 4º.- Por señalado domicilio procesal, se dispone que se realice la notificación en secretaria de juzgado a la demandante y se le conmina a

que presente domicilio electrónico para hacerle conocer ulteriores resoluciones. ANÓTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA.
MEMORIAL DE FOJAS 21 DE OBRADOS: Solicitud de formato de edicto.
DECRETO DE FOJAS 22 DE OBRADOS
Tarija, 09 de mayo de 2025
Por secretaria del Juzgado expídase el correspondiente formato de edicto y sea con todas las formalidades de ley. Al otro 1º. Se tiene presente. Al otro 2º y 3º. Por señalado domicilio procesal, electrónico donde se le hara conoecer ulteriores resoluciones.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.
Tarija, 14 de mayo de 2025.

Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

A-11

EDICTO N° 32/2025

CITACIÓN A: ELOY CHAVEZ GONZALES Y GERTRUDES BITRON MACHACA
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: NORMA LEYTON MARTINEZ
DEMANDADOS: ELOY CHAVEZ GONZALES Y GERTRUDES BITRON MACHACA
NUREJ: 60148291
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A ELOY CHAVEZ GONZALES Y GERTRUDES BITRON MACHACA, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGAN VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO, SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
DEMANDA DE NULIDAD DE MATRIMONIO DE FOJAS NUEVE A FOJAS DIEZ VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN)
NORMA LEYTON MARTINEZ, con C.I. 498147 Lp., mayor de edad, estado civil casada, de ocupación Labores de casa, natural y vecina de esta ciudad, con domicilio real en el B/ Luis Espinal, Av. Luis Espinal No 2504 y hábil por ley. Presentándose ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido.
ANTECEDENTES. -
De la documentación que me permito adjuntar, que reconoce fuerza probatoria al tenor delo previsto por el Art. 168. del Código de las Familias y del Proceso Familiar LEY 603, acompañe el Certificado de Matrimonio de fecha 12 de abril de 1977, registrado ante Oficialía de Registro Civil N. 170, en el Libro N.º 1-75, Partida N.º 19, Folio N.º 56 del Departamento de La Paz, Provincia, Murillo, Localidad Nuestra Señora De La Paz. Señor Juez, pongo en conocimiento de su Autoridad, que hace aproximadamente 48 años atrás me case con el Sr. ELOY CHAVEZ HAVAZ GONZALES, después de aproximadamente 1 años de matrimonio, le pedía mi esposo para venimos a vivir a la ciudad de Tarija, Provincia Cercado, y él me manifiesta que, mi persona viniese primero a esta ciudad y que el me daría alcance al concluir un trabajo, que en ese entonces estaba realizando en la Ciudad de La Paz. Pero lamentablemente fue pasando el tiempo y nunca paso tal situación ya que por más que me trataba de comunicar con él, nunca tuve referencias de su paradero. Hace algún tiempo atrás mientras realizaba unos trámites administrativos en la ciudad de La Paz, solicite a ese entonces oficinas de la Corte Nacional Electoral C.N.E. una Certificación de la Partida Matrimonial de mi persona con el señor ELOY CHAVEZ GONZALES, pero grande fue mi sorpresa que, al revisar en el sistema, existía otra Partida Matrimonial de mi esposo ELOY CHÁVEZ GONZALES, con la señora GERTRUDES BITRON MACHACA, con Partida Matrimonial de fecha 30/11/1991, registrado ante la Oficialía de Registro Civil N.º 148, en el Libro N. MO0002/82, Partida N.º 13. Folio N.º 89 del Departamento de La Paz, Provincia Caranavi, Localidad Caranavi. A partir de esa fecha intenté buscarlo o ubicarlo nuevamente a través de algunos amigos o conocidos, pero lastimosamente no pude obtener ningún resultado desconociendo a la fecha referencia alguna de su paradero del señor ELOY CHAVEZ GONZALES.
Señor (a) Juez, teniendo en cuenta la fecha de mi Certificado de Matrimonio y la fecha del otro Matrimonio Celebrado, solicito a su Probidad la NULIDAD DE MATRIMONIO a fin de que disuelva el vínculo matrimonial del emplazado con la otra persona cuyo nombre es GERTRUDES BITRON MACHACA. Con los hechos acaecidos, el emplazado ha incurrido en el delito Contra la Familia, Bigamia, para que su Despacho tome las providencias del caso
PETITORIO. Por lo expuesto: solicito la NULIDAD DE MATRIMONIO CAUSAL DE BIGAMIA, en contra del Sr. ELOY CHAVEZ GONZALES, mayor de edad hábil por ley, ocupación policía, de nacionalidad Boliviana. Solicitando que previos los tramites de ley, se dicte la correspondiente resolución, declarando PROBADA MI DEMANDA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CAUSAL

DE BIGAMIA
AL OTROSÍ PRIMERO. Al ser desconocido el domicilio real del demandado, solicito a su rectitud luego de los tramites de Ley, se cite al Demandado, por Edicto conforme lo establecido en el Art. 308 Parágrafo I y III), de la Ley N.º 603.
AL OTROSÍ SEGUNDO. PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN LA DEMANDA.
AL OTROSÍ SEGUNDO. PRUEBA TESTIFICAL OFRECIDA EN LA DEMANDA.
AL OTROSÍ TERCERO. Con la finalidad de verificar y acreditar que el demandado incurre con el MATRIMONIO CAUSAL DE BIGAMIA, Solicito a su Autoridad que se notifique a la SERESÍ para que certifiquen con respecto a la veracidad de los dos matrimonios del SR. ELOY CHAVEZ GONZALES. ONTO
AL OTROSÍ CUARTO. En virtud del Art. 313 y para fines del Art. 314 de la ley No603 señalo Domicilio Procesal Calle 15 de abril No 0371 Edf. de la Federación departamental del Auto Transporte 15 de abril oficina del Abogado Ferdy Garcia Rios, cel. 70221279, correo electrónico: fer071125@gmail.com.
AL OTROSÍ QUINTO. Honorarios conforme al arancel del Ilustre Colegio de Abogados.
Es cuanto solicito en derecho y justicia.
Tarija, 27 de enero de 2025
Firmando la interesada y abogado.
RESOLUCIÓN DE FOJAS ONCE DE OBRADOS
Tarija, 29 de enero de 2025.
Teniendo presente la demanda que precede, documental adjunta, normativa jurídica aplicable y efectuado el control de la petición de nulidad de matrimonio, se tiene que la pretensión de la actora es la nulidad de la PARTIDA MATRIMONIAL N° 13, en la que se consigna como contrayentes a su esposo Eloy Chávez Gonzales y Gertrudes Bitron Machaca, consiguientemente la demandante tiene que subsanar las siguientes observaciones:
1.- La demanda tiene que dirigirse no solo contra su esposo sino también tiene que ampliar su demanda en contra de la Sra. Gertrudes Bitron Machaca que se registra en la referida Partida, toda vez que al tratarse de una tercera persona puede verse afectada con la sentencia a dictarse en este proceso y tenga un interés directo en esta causa, a los efectos de no dejarla en indefensión y evitar posibles nulidades procesales. Para el efecto, al ampliar la demanda en contra de la nombrada señora tiene que indicar sus generales de Ley y su actual domicilio real para su citación con la demanda, adjuntando incluso un croquis de su domicilio real.
2. Por otra parte, la demandante tiene que presentar el Certificado o la Partida Matrimonial N°13.-debidamente legalizada en la fecha por el SERECI.
3. Para el efecto se le concede el plazo de tres días, para que subsane las observaciones indicadas, bajo advertencia que si no lo hace, se tendrá por no presentada la demanda. Asimismo, por Secretaria oficiase al Representante Legal del Servicio General de Identificación Personal de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente: Si la Sra. NORMA LEYTON MARTINEZ además de haber contraído matrimonio civil con el Sr. ELOY CHAVEZ GONZALES las personas nombradas tienen registrado otro matrimonio con terceras personas.
Así mismo remitir un Resumen de Partida de Matrimonio N° 19 que corresponde a la Sra. NORMA LEYTON MARTINEZ y el Sr. ELOY CHAVEZ GONZALES y de la Partida Matrimonial N° 13 que corresponde a ELOY CHÁVEZ GONZALES Y GERTRUDES BITRON MACHACA.
Así mismo una copia legalizada de cada una de las Partidas Matrimoniales indicadas.
Al otro 4º. - Solo se admite el domicilio procesal que se indica.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
MEMORIAL DE FOJAS CATORCE A FOJAS CATORCE VUELTA DE OBRADOS
NORMA LEYTON MARTINEZ, de generales ya expresados dentro de la demanda de nulidad de matrimonio causal de bigamia, en contra del señor ELOY CHAVEZ GONZALES ante su Autoridad con el debido respeto ex-

pongo y pido.
1.- Solicito a su Digna autoridad se amplíe la presente demanda en contra de la señora GERTRUDES BITRON MACHACA, a decir de la misma solo se conoce datos personales, que se registran en el Resumen de Partida De Matrimonio N° 13, desconociendo a la fecha más datos de esta persona, y para tal efecto y no dejar en indefensión a la Demandada solicito muy respetuosamente que al ser desconocido el domicilio real de la misma, solicito a su rectitud luego de los tramites de Ley, se cite a la nueva Demandada, por Edicto conforme lo establecido en el Art. 308 Parágrafo I y III), de la Ley N.º 603.
2.- señora juez, con relación al punto número dos, informar a su rectitud que primero me apersono a oficinas de Registro Civil y me manifestaron que no pueden extenderme un Certificado de Matrimonio de la Partida N° 13. Posterior a eso me apersono a las oficinas del SERECI para solicitar una Legalización de la Fotocopia de la Partida Matrimonial N° 13, pero funcionarios de esta institución me manifestaron que se debe solicitar mediante oficio emitido por su probidad.
Señora Juez, solicito a su Autoridad se tenga por subsanada la demanda de nulidad de matrimonio causal bigamia y se Amplíe la presente demanda en contra de la señora GERTRUDES BITRON MACHACA. De igual manera se pueda oficiar a las oficinas de SEGIP, para que se pueda proporcionar sus generales de ley correspondientes a la misma.
Tarija, 07 de febrero de 2025
Firmando la interesada y su abogado
RESOLUCIÓN DE FOJAS QUINCE DE OBRADOS
Tarija, 13 de febrero de 2025.
VISTOS: El escrito que precede en el que se amplía la demanda en contra de la Sra. GERTRUDES BITRON MACHACA, se hace constar que se considerará dicha ampliación al momento de admitir la demanda principal. Por otra parte, teniendo presente que la demandante manifiesta que desconoce donde tiene ubicado su actual domicilio real la Sra. GERTRUDES BITRON MACHACA antes de ordenar su citación mediante edictos y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 308 al 310 de la Ley N 603, con la finalidad de no dejar en indefensión a la demandada por Secretaria oficiase al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:
Si la Sra. GERTRUDES BITRON MACHACA tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica el ÚLTIMO DOMICILIO REAL de la nombrada demandada.
Así mismo por Secretaria y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedase a recabar la misma Información acerca del domicilio real de la Sra. GERTRUDES BITRON MACHACA.
Así mismo, por Secretaria OFICIESE al SERECI para que a la brevedad se remita a este Despacho Judicial: Un resumen de la Partida de Matrimonio N° 19 que corresponde a Norma Leyton Martinez y el Sr. Eloy Chávez Gonzales.
Un resumen de la Partida de Matrimonio N° 13 que corresponde a Eloy Chávez Gonzales y la Sra. Gertrudes Bitron Machaca.
Una copia legalizada de la Partida de Matrimonio N° 19 y N°13
Al otro 1º. Estese a lo resuelto. ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
MEMORIAL DE FOJAS VEINTIOCHO DE OBRADOS (RESUMEN)
Solicita lo que indica.
RESOLUCIÓN DE FOJAS VEINTIOCHO VUELTA DE OBRADOS
Tarija, 14 de marzo de 2025.
Con carácter previo a considerar la admisión de la demanda de nulidad de matrimonio que precede y teniendo presente que la demandante manifiesta que desconoce donde tiene ubicado su actual domicilio real el demandado ELOY CHAVEZ GONZALES, antes de ordenar su citación mediante edictos como solicita y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 308 al 310 de la Ley N° 603, con la finalidad de no dejar en indefensión al demandado por

Secretaria oficiase al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:
Si el Sr. ELOY CHAVEZ GONZALES tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica el ÚLTIMO DOMICILIO REAL del demandado.
Así mismo por Secretaria y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedase a recabar la misma Información acerca del domicilio real del Sr- ELOY CHAVEZ GONZALES.
Luego se proveerá lo que corresponde.
Al otro 1.- Estese a lo resuelto.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
INFORME DE FOJAS TREINTA Y SEIS DE OBRADOS (RESUMEN)
El proceso ingres a Despacho a los efectos que la autoridad judicial resuelva conforme a Ley.
AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FOJAS TREINTA Y SEIS A FOJAS TREINTA Y SEIS VUELTA DE OBRADOS
Tarija, 24 de abril de 2025.
VISTOS: La competencia de la autoridad judicial, demanda de fojas 9 a 10, ampliada mediante escrito de fojas 14-14 vuelta, interpuesta por NORMA LEYTON MARTINEZ en contra de ELOY CHAVEZ GONZALES Y GERTRUDES BITRON MACHACA y prueba documental adjunta que precede, Informes del SERECI, SEGIP e Informe de Secretaría, documentos posteriores y, en la vía ordinaria y en aplicación del Inc. a) Art. 421, 423, 424 y 425 de la Ley N° 603 se admite la indicada en todo cuanto hubiere lugar en derecho y, se la corre en traslado a la parte demandada ELOY CHAVEZ GONZALES Y GERTRUDES BITRON MACHACA (con domicilio real impreciso).
Según informe del SERECI) y, a la nombrada demandada (con domicilio desconocido), para que contesten la acción dentro del plazo previsto en la Ley 603 computable desde su legal citación con la demanda, debiendo acompañar y ofrecer en su contestación su Cédula de Identidad y toda la prueba de la que intentaran valerse, conforme establece el apartado II del Art. 268 de la precitada Ley, con advertencia que si no lo hacen, se les declarará rebeldes ante la Ley y el proceso continuará su tramitación.
Con noticia de la parte contraria, téngase por ofrecida la prueba documental y testifical de cargo que se menciona en la demanda. Cítese a los dos demandados por medio de edictos previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Art- 308 al 310 de la Ley 603 y, por Secretaría extiéndase a la parte actora el formato de edicto respectivo. Al otro 1º ley 3a de la demanda. Considerado. Al otro 2. Proveído. Al otro 4.- Por señalado el domicilio procesal, el correo electrónico y número de celular que se indica para la notificación virtual a la demandante con ulteriores resoluciones judiciales.
Al otro 5. Por anunciados los honorarios profesionales de manera referencial en previsión del Art. 222 de la Ley 439 que se aplica supletoriamente. ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DOS DEMANDADOS PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°603 dos domingos continuos.
Tarija, 07 de mayo de 2025.

Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA – BOLIVIA

S-472

Revelan que el coronel Juan Soliz fue asesinado en la puerta de su casa

(URGENTE-BO)-

Revelan más datos acerca del asesinato del coronel Juan Javier Soliz Cáceres, comandante del Regimiento Manchego - Satinadores de la Selva. El Ministerio Público informó que hecho de sangre ocurrió cuando el militar regresaba a su domicilio, dentro de los predios del cuartel.

El fiscal Luis Alberto Fuente, encargado de la investigación, explicó que el coronel se encontraba en su motocicleta, rumbo a su casa, hasta que fue alcanzado por un disparo. "Él estaba llegando a su domicilio y, en ese momento, recibió el impacto de un proyectil por la parte de atrás de la cabeza", detalló el fiscal.

Tras el hecho, el militar fue trasladado a una clínica en Mon-

tero, donde se confirmó su fallecimiento. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) se dirigió al centro médico para realizar el levantamiento legal del cadáver.

La autopsia médico-legal re-

veló que la causa de la muerte fue un trauma craneoencefálico grave provocado por un proyectil de arma de fuego. El caso es calificado como un asesinato y la Fiscalía inició las investigaciones para encontrar a los autores.



EDICTO

NOTIFICACION: ANTONIO JOAQUIM CORREIRA MONTEIRO
JUZGADO: PUBLICO: CUARTO DE FAMILIALA CAPITA
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: DIVORCIO
NUREJ: 60144396
DEMANDANTE: MIRNA SILVANA MONTELLANO LACUNZA
DEMANDADO: ANTONIO JOAQUIM CORREIRA MONTEIRO
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A ANTONIO JOAQUIM CORREIRA MONTEIRO CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA NO. 742025 CURSANTE A FS. 31 A 32 VTA. DEL PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA.
POR TANTO

La suscrita Jueza del Juzgado Público Cuarto de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, FALLA:
1.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MIRNA SILVANA MONTELLANO LACUNZA Y ANTONIO JOAQUIM CORREIA MONTEIRO.
2.- Toda vez que el demandado ha sido citado por edictos, se salva la vía ordinaria en caso de existir bienes gananciales.
3.- En ejecución de sentencia, librese ejecutorial para que el Servicio de Registro Cívico proceda a la cancelación de la partida matrimonial de los señores Mirna Silvana Montellano Lacunza y Antonio Joaquim Correia Monteiro (Partida No. 56, Folio No. 56, Libro No. LIBM-6, Oficialía No. 60101001 del Departamento de Tarifa, con fecha de inscripción 17 de septiembre de 2022).
Regístrese. -
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos
Tarifa, 15 de mayo de 2025

Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to
TARIJA-BOLIVIA

S-489

EDICTO N°29/2025

NOTIFICACIÓN A: PEDRO ENRIQUE TORRES MURUA
JUEZ: DRA ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE TORRES MURUA
DEMANDADO: GIOMARA ARALY VILLAROE URIA
OBJETO: NOTIFICAR GIOMARA ARALY VILLAROE URIA CON SENTENCIA DE FOJAS 46 A 48 DE OBRADOS.
SENTENCIA DE FOJAS 46 A 48 DE OBRADOS.
POR TANTO:

La suscrita Juez Público de Familia Sexto de la Capital, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce. FALLA:

1. Declarando disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Pedro Enrique Torres Murua y Giomara Araly Villarroel Uria.
2. Se dispone la cancelación de la partida de matrimonial registrada ante la Oficialía del Registro Civil N° 70100764, Libro N° 15. Partida N° 46, Folio N° 46, de fecha 17 de octubre de 2015, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, debiendo ponerse a conocimiento del SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI) de esta ciudad el presente fallo.

3. Respecto a los posibles bienes que pudieren tener los esposos, por acuerdo de ambas partes, deberá ser dilucidada en la vía ordinaria conforme dispone el art. 421 de la Ley N° 603.
4. Ejecutoriada la sentencia por Secretaria del juzgado extiéndase los testimonios correspondientes. El demandante y Abogada Defensora de Oficio presentes en audiencia quedan legalmente notificadas con la Sentencia emitida: y, se ordena la notificación a la demandada en la misma forma en que fue citada, es decir, mediante edictos debiendo el demandante realizar las respectivas publicaciones.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA.

URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA. ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos. Tarifa, 19 de mayo de 2025.

Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA - ABOGADA
JUSGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

T-226

EDICTO 03/2025

NOTIFICAR A: LIMBERG AYARDE MARQUEZ
JUZGADO: PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE BERMEJO
JUEZ: DR. MIGUEL ÁNGEL CALIZAYA
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: VANESA FAJARDO IPORRE
DEMANDADO: LIMBERG AYARDE MARQUEZ
OBJETO: Citar a LIMBERG AYARDE MARQUEZ, con la DEMANDA de Fs. 10 A 11 y AUTO DE ADMISIÓN de fs. 12. dentro del proceso de Asistencia Familiar que sigue VANESA FAJARDO IPORRE en contra LIMBERG AYARDE MARQUEZ, advirtiéndole que tiene el plazo de 10 días desde la última Publicación del Edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con defensor de oficio a nombrar. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA Y INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE BERMEJO. DEMANDA.-ASISTENCIA FAMILIAR. Otrosías. - VANESA FAJARDO IPORRE con Cl. 5814484 Tja, mayor de edad, hábil por derecho, vendedora, soltera, natural de Bermejo Provincia Arce del Departamento de Tarifa, con domicilio real sobre la calle Litoral entre Calle Cochabamba y Ameller de la ciudad de Bermejo, ante Ud. con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido: I. OBJETO. Debido a la difícil situación económica por la que me encuentro atravesando juntamente con mis hijos, inicio la presente acción de Asistencia Familiar en contra del padre de mi hijo

de nombre LIMBERG AYARDE MARQUEZ con Cl. 4151228, quien es mayor de edad, hábil por ley con domicilio Barrio Lourdes a lado de la EPI NORTE, de la ciudad de Tarifa. Amparado en la ley No 603 del Código de las Familias y del Procedimiento familiar. II. HECHOS. En conformidad a la documental presentada, acreditado que producto de nuestra pasada relación procreamos a 1 hijo con el demandado, el cual al día de hoy yo me hago el cargo total de mi hijo de nombre JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO, el cual presenta Trastorno Espectivo Autismo (TEA). Por lo que la presente la dirijo bajo la pretensión de establecer la asistencia familiar a favor de mi hijo JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO la cual a día de hoy le tiene a mi cargo. Señor Juez, en virtud a la difícil situación económica en la que mi persona atraviesa al no contar con un trabajo permanente y establecido que me permita solventar los gastos de estudio, alimentación, vestimenta enfermedad y otras necesidades y siendo un deber de ambos padres otorgar asistencia familiar a sus hijos, por lo que solicito a su Autoridad que fije el monto de 1200 Bs (MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100 BOLI-VIANOS) más TRES MUDAS DE ROPA POR CADA AÑO a favor de mi hijo de nombre: JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO, Ya que el Padre de mi hijo cuenta con las posibilidades y encuentra en una buena situación económica. En cuanto a mi persona debo mencionar que soy madre soltera de 1 hijo con el demandado, por lo cual a día de hoy soy yo la que me debo ganar el día a día, para sacarlo adelante. III. DEL TRABAJO DEL DEMANDADO. En cuanto al

trabajo del señor LIMBERG AYARDE MARQUEZ, es transportista de un camión (el cual es propietario) en el sindicato IV CENTENARIO, en donde claramente se puede evidenciar que es una persona solvente y que cuenta con un trabajo que le aporta evidentemente un salario mayor al mínimo nacional. Siendo que vive en su propia casa y posee 1 automóvil y una moto. IV. DERECHO. La demanda se funda conforme en el art.-82, 109 parágrafo V, 112, 116 de la ley No 603, V. PETITORIO. Por todo lo expuesto solicito se decrete probada la demanda de asistencia familiar la suma de Bs 1200 (MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS) mas 3 mudas de ropa al año, más el pago del 50% de educación y 50% de salud a favor de mi hijo JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO. VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA. PRUEBA DOCUMENTAL A OFICIAR: Solicito a su autoridad judicialmente se oficie a: La dirección de tránsito Bermejo que certifique si cuenta con registro de vehículo a nombre de LIMBERG AYARDE MARQUEZ. Se informe que trabajo realiza el Sr. LIMBERG AYARDE MARQUEZ en el sindicato IV CENTENARIO y cuanto percibe de forma mensual. Certificado de nacimiento de mi hijo. Fotocopia de receta médica del Centro de Especialidades Pediátricas "C.E.PED" Informe psicológico de JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO del 25 de agosto de 2023 emitido por el Centro de educación especial San Antonio de Bermejo- Tarifa Fotocopia de carnet de identidad de mi persona. Croquis del Domicilio del Demandado. Otrosí 1.- Solicito que la documental adjunta se tenga prueba pre constituida una vez valorada la misma pido se proceda al desglose.

Otrosí 2. - Arancel regulado a la iguala del colegio de abogados de Tarifa. Otrosí 3.- Domicilio procesal sobre la calle litoral entre calle Pando (WhatsApp 78220053-67373253). Sera justicia... Bermejo, 24 de enero de 2024
RESOLUCION:
Bermejo, 25 de enero de 2024.
VISTOS: Demanda de asistencia familiar, memorial que antecede, documental adjunto, en la vía de proceso extraordinario, se admite la pretensión de Asistencia Familiar interpuesta por Vanesa Fajardo Iporre en contra de Limberg Ayarde Marquez. TRASLADO a la parte demandada para que conteste la acción en el plazo de CINCO DIAS HABLES, debiendo pronunciarse expresamente sobre los hechos expuestos y la documental presentada, bajo conminatoria de proseguirse con la causa hasta dictarse sentencia. Con noticia contraria se tiene por ofrecidos la prueba documental. A los fines de citación del demandado con la demanda y auto de admisión, por secretaria, librese comisión instruida, encomendando su diligenciamiento a la autoridad policial y/o política no impedida por ley que la parte interesada recurra de la ciudad de Tarifa del departamento de Tarifa. A los otrosías. Se tiene presente.
BERMEJO, 16 DE MAYO DE 2025
Abg. Lidia Loayza Gonzales
SECRETARIA DEL JUZGADO
PÚBLICO DE FAMILIA E
INSTRUCCIÓN PENAL 1ro DE BERMEJO

T-233

EDICTO

CITAR A: GERSON YONEL FERNANDEZ
JUZGADO: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL SEGUNDO DE BERMEJO
PROCESO: HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR
OBJETO: NOTIFICAR A GERSON YONEL FERNANDEZ CON AUTO INTERLOCUTORIO CURSANTE A FOJAS 8 DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE SIGUE YILDA PAMELA GUDIÑO CONDORI EN CONTRA DE GERSON YONEL FERNANDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 VISTOS: La demanda de homologación de acta de Asistencia Familiar, la documentación adjunta y disposiciones legales aplicables. CONSIDERANDO: Que, por memorial de Fs., 5 a 6 de obrados, de 12 de mayo de 2015, los señores GERSON YONEL FERNANDEZ Y YILDA PAMELA GUDIÑO CONDORI, manifiestan que, procrearon a

su hijo de nombre Axel Fabrisio Fernández Gudiño de 2 años de edad y conscientes de su obligación de padres suscribieron en las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Bermejo un acuerdo voluntario de Asistencia Familiar, solicitando por consiguiente la homologación del acta de Asistencia Familiar. CONSIDERANDO: Que, adjunta a la demanda se encuentra el certificado de nacimiento del menor beneficiario, documento signado como "acta de conciliación de Asistencia Familiar" suscrito el 12 de mayo de 2015 ante el Abog. Juan José López Vides Asesor Legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Municipal de Bermejo, suscrito por los demandantes respecto a la fijación voluntaria de Asistencia Familiar y horario de visitas, por el que se establecen que: 1.- El señor GERSON YONEL FERNANDEZ como padre del menor Axel Fabrisio Fernández Gudiño, en forma voluntaria se compromete a dar una Asistencia Familiar a favor del mismo en la suma de seiscientos 00/100 Bolivianos (Bs. 600.-) mensuales, mudas de ropa completa en

los cumpleaños, día del niño y navidad de cada año que constara de zapatos, remeras, chompa pantalones, ropa interior, etc., dependiendo la estación del año, asimismo, se compromete a correr con el 50% de los gastos médicos del menor en caso de enfermedad. CONSIDERANDO: Que la homologación es un procedimiento por el cual la autoridad judicial debe examinar el cumplimiento de los requisitos para la validez de la transacción, entendiendo que la transacción es un contrato por el que las partes dirimen sus derechos mediante concesiones recíprocas poniendo fin a litigios comenzados o por comenzar, siendo como requisito necesario de validez el que estén suscrito en forma escrita y en el presente caso de Asistencia Familiar ante funcionario competente, conforme así lo establece el Art. 492 y 945 del Código Civil, concordante con el Art. 314 y 315 del Código de Procedimiento Civil, y con el Art. 383 Código de Familia que establecen que las disposiciones del Código de Pato. Civil son aplicables a los asuntos de la jurisdicción familiar. CONSIDERANDO: Que, tanto

la Guarda o Tenencia y la Asistencia Familiar de los hijos pueden estar sujetos a convenios celebrados entre los padres, tornando en cuenta siempre el mejor cuidado e interés moral y material de los hijos, conforme así lo establecen los Art. 14, 21, 145 del Cgo. de Familia. CONSIDERANDO: Que, el documento adjunto cumple con los requisitos de validez exigidos por ley, asimismo, ambas partes solicitan la homologación del mismo, correspondiendo en consecuencia dictar Resolución. POR TANTO: El Juez de Instrucción Mixto y Cautelar Segundo de Bermejo resuelve HOMOLOGAR en todas sus partes el documento "acta de conciliación de Asistencia Familiar" suscrito el 12 de mayo de 2015 ante el Abog. Juan José López y Adolescencia del Gobierno Municipal de Berdelia Defenendose la Asistencia Familiar a favor del menor Axel Fabrisio Fernández Gudiño, desde la fecha de su suscripción. REGISTRESE.--QUEDA USTED NOTIFICADO. -Bermejo, 19 DE MAYO DE 2025.--

Bolivia iniciará junio con conflictos: Seis sectores anuncian movilizaciones desde la próxima semana

(URGENTE.BO)-

Bolivia iniciará junio con conflictos. Al menos seis sectores anunciaron que saldrán a las calles con distintas demandas, entre ellas, la regularización de precios en la canasta familiar.

Uno de esos sectores es el evismo, que anunció masificar sus medidas de presión desde el 2 de junio, especialmente en La Paz, y prepara un bloqueo de caminos nacional indefinido desde el 4 de junio. Los afines al expresidente Evo Morales exigen la renuncia del presidente Luis Arce y critican los altos precios de la canasta familiar.

Por otro lado, la Confederación de Choferes de Bolivia anunció un paro de 24 horas con bloqueo de carreteras para el martes, 3 de junio. Los afiliados exigen soluciones al desabastecimiento de combustible, que ha ocasionado enormes filas en los surtidores.

Otro sector que anuncia movilizacio-

nes es la Central Agraria Unión Catavi, Ponchos Huayrurus, que marcharán con cacerolas y bloquearán en la carretera a Copacabana, el 2 de junio, en rechazo a la subida de precios.

La Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios Quechuas anunció un bloqueo de caminos en la carretera Potosí-Sucre, a partir del 2 de junio, en rechazo a la crisis económica.

En la urbe alteña, la Federación de Juntas Vecinales (Fejuve), del sector sur, anunció movilizaciones a partir de la próxima semana ante los problemas por la situación económica del país.

Asimismo, el presidente de Control Social de Bolivia, Nestor Yujra, anunció movilizaciones a partir del lunes 2 de junio. El dirigente dijo que habrá una marcha hacia el centro paceño con el pedido de soluciones y respuestas a la crisis.



FOTO REFERENCIAL



INVITACIÓN PÚBLICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES/SERVICIOS

La Asociación ASORRIB, en el marco del Proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ CON ENFOQUE DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ASOCIACIÓN DE REGANTES RÍO BAÑADO "ASORRIB", MUNICIPIO DE MONTEAGUDO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA", financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA para el Programa "Construyendo Resiliencia ante el Cambio Climático en Familias Rurales de Bolivia (ACCESOS RURAL)", invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

- ITEM 1: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 40 KIT DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN.
- ITEM 2: "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 5 GEOTANQUE DE 20.000 LITROS"

Modalidad de adjudicación: a la oferta económica más baja, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.
Documentación requerida: Proforma debidamente llenada y firmada, fotocopia de carnet de identidad (C.I.), NIT, catalogo del material ofertado.

Podrán obtener la solicitud de compra (especificaciones técnicas) y formato de cotización llamando al Cel.: 63745396

Presentación de Propuestas

Su propuesta deberá ser presentada hasta el, 6 de junio 2025 a horas 10:00 am en oficina de secretaria de apoyo a la Producción en el Gobierno Municipal Monteagudo, en sobre cerrado y bajo el siguiente rotulo:

Señores:
Asociación ASORRIB
Proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ CON ENFOQUE DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ASOCIACIÓN DE REGANTES RÍO BAÑADO "ASORRIB", MUNICIPIO DE MONTEAGUDO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA"
REF.: COLOCAR EL ITEM AL QUE SE PRESENTA
Monteagudo.-

Las ofertas recibidas fuera de plazo serán rechazadas.



INVITACIÓN PÚBLICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES/SERVICIOS

La Asociación ASORRIB, en el marco del Proyecto: "IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA LA PRODUCCION DE PAPA CON ENFOQUE DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO EN LA COMUNIDAD DE PEDERNAL, MUNICIPIO DE MONTEAGUDO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISA", financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA para el Programa "Construyendo Resiliencia ante el Cambio Climático en Familias Rurales de Bolivia (ACCESOS RURAL)", invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

- PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 21 KIT DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN.

Modalidad de adjudicación: a la oferta económica más baja, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.
Documentación requerida: Proforma debidamente llenada y firmada, fotocopia de carnet de identidad (C.I.), NIT, catalogo del material ofertado.

Podrán obtener la solicitud de compra (especificaciones técnicas) y formato de cotización llamar al Cel.: 63745396

Presentación de Propuestas

Su propuesta deberá ser presentada hasta el, 6 de junio 2025 a horas 10:30 am en oficina de secretaria de apoyo a la Producción en el Gobierno Municipal Monteagudo, en sobre cerrado y bajo el siguiente rotulo:

Señores:
Comunidad Pedernal
Proyecto: "IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA LA PRODUCCION DE PAPA CON ENFOQUE DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO EN LA COMUNIDAD DE PEDERNAL, MUNICIPIO DE MONTEAGUDO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISA"
Ref. 1: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 21 KIT DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN.
Pedernal.-

Las ofertas recibidas fuera de plazo serán rechazadas.

EDICTO N°01/2025

NOTIFICAR A: JUAN ALEJANDRO
 JUZGADO: PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE BERMEJO
 JUEZ: Dr. MIGUEL ANGEL CALIZAYA LOPEZ.
 PROCESO: DIVORCIO
 DEMANDANTE: CORINA ESTRADA ONTIVEROS
 DEMANDADO: JUAN ALEJANDRO
 OBJETO: Citar a: JUAN ALEJANDRO, con la demanda, y admisión del proceso de DIVORCIO presentada en fecha 27 DE FEBRERO DEL 2025 y AUTO DE ADMISION DE FECHA 06 DE MARZO DE 2025 teniéndose como demandante CORINA ESTRADA ONTIVEROS contra JUAN ALEJANDRO para que tenga conocimiento de dicha demanda interpuesta y que comparezca dentro del plazo de diez días, caso contrario se le nombrara defensor de oficio y la causa proseguirá hasta a dictar sentencia, dicha demanda y admisión de la misma que sigue a continuación. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE BERMEJO.-
 PRESENTA DEMANDA EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO, OTROSI: SU CONTENIDO. CORINA ESTRADA ONTIVEROS, mayor de edad hábil por derecho con Cedula de Identidad N° 7152536, nacida en Tarija - Arce - Rio Grande el 07 de noviembre de 1986, estado civil casada, de ocupación comerciante con domicilio particular en la Av. Luis de Fuentes E/Pando y N. Klemen del Barrio Avaroa de nuestro municipio de Bermejo de Ocupación Estudiante ante las consideraciones de su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: I. RELACION DE HECHO. - Señor Juez tal cual como su autoridad podría evidenciar en el CERTIFICADO DE MATRIMONIO N° 438876 que en fecha 15 de agosto de 2007, mi persona contrae matrimonio civil con el Sr. JUAN ALEJANDRO, el mismo se efectuó por ante la Oficialía de Registro Civil N° 62201 del Distrito Judicial Bermejo anotado en el Libro N° 1/2007, Partida N° 24, Folio N° 24 del Departamento de Tarija, Provincia Arce, Municipio Bermejo, con la firme intención de construir un hogar digno donde el amor prime y el respeto mutuo, siendo que de dicha unión tuvimos dos hijos, se adquirió bienes muebles e inmuebles, a la fecha no teniendo conflictos con respecto a la asistencia familiar ni a la división de bienes muebles ni inmuebles por haber llegado a firmar un acuerdo de Separación de Cuerpos. Durante la vigencia del matrimonio he intentado crear un hogar en paz, armonía y rodeado de afecto y amor para con quien fuera mi compañero, dedicándole con esfuerzo en mi trabajo para un hogar ejemplar, sin embargo debido a una incompatibilidad de carácter falta de comunicación, la falta de tolerancia de mi esposo y la falta de comprensión mutua hemos sufrido deterioro y distanciamiento como pareja al punto que las relaciones interpersonales se hicieron insostenible derivando en nuestra separación, siendo imposible hasta la fecha cualquier reconciliación, hasta la fecha no existe la más mínima intención de reanudarla, por el contrario hemos llegado al convencimiento que nuestra separación definitiva es la única salida a este problema, Estando convencidos que entre ambos, NO EXISTE EL PROYECTO DE VIDA EN COMUN, debiendo recurrir ante su autoridad para poner fin al vínculo legal que nos une. Por el Acuerdo de Separación de Cuerpos firmado el 10 de enero de 2014 en el Servicio Legal Integral Municipal "S.L.I.M.", se determinó una separación definitiva, se llegó a un acuerdo con respecto a la Asistencia Familiar y sobre los bienes muebles e inmuebles que adquirimos durante nuestra vida de casados, hasta la fecha no habiendo ninguna reconciliación. II. FUNDAMENTO LEGAL Según lo determinado por el ART. 205 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY N° 603 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014): DIVORCIO O DESVINCULACION DE LA UNION LIBRE PROCEDEN EN LA VIA JUDICIAL POR RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN, POR ACUERDO DE PARTES O VOLUNTAD DE UNA DE ELLAS. TAMBIEN PRECEDENEN LA VIA NOTARIAL POR MUTUO ACUERDO, "EN LA ESPECIE DE LA SIMPLE LECTURA DE LA RELACION DE HECHOS SU AUTORIDAD PUEDE EVIDENCIAR LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN SIENDO UNA NECESIDAD SEPARARNOS DEFINITIVAMENTE POR MEDIO DEL DIVORCIO. Del mismo modo el Art. 207 del código de las familias señala: "LA ACCION DE DIVORCIO O DESVINCULACION SE EJERCE POR LA O EL CONYUGE O POR AMBOS, POR SI O POR MEDIO DE REPRESENTACION". De la simple revisión del Certificado de Matrimonio adjunto al presente evidenciará Demanda de Divorcio. Conforme lo previsto en el Art. 223 del supra citado Código de las Familias, "Sera competente la autoridad del último domicilio conyugal, de la residencia habitual de la o el demandado, a elección del demandante. III PETITORIO. Ante esa realidad y siendo que el vínculo en los hechos ya está roto, amparado en los Art. 207 y siguientes del Código de Familia, interpongo demanda de divorcio contra mi esposo JUAN ALEJANDRO solicitando previo los tramites de ley se dicte sentencia declarando PROBADA la demanda y disuelto el vínculo que nos une ordenando la anotación de la partida de matrimonio por ante el SERECI. Es por todo lo expuesto que a tenor de lo previsto en artículo 205 y 207 del Código de las Familias y del proceso familiar (Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014), habiéndose producido la RUPTURA DE PROYECTO DE VIDA DEL MATRIMONIO interpongo DEMANDA DE DIVORCIO en contra del Sr. JUAN ALEJANDRO, solicitando previo los tramites de ley se dicte sentencia declarando PROBADA la demanda y por tanto DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE AL SEÑOR JUAN ALEJANDRO, ordenando por tanto lo consiguiente CANCELACION DE LA PARTIDA MATRIMONIAL EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, protestando de mi parte cumplir con todas las formalidades de ley. OTROSI 1.-La demandada responde al nombre de JUAN ALEJANDRO con CI. 7131623- Expedido en Tarija, Mayor de edad y hábil por ley con domicilio actual en la Ciudad de Tarija en el Barrio Tarijeños en Progreso en la Calle N° 4 s/n entre la calle Gran Chaco a lado izquierdo de una Quebrada, protesto de mi parte conducir al oficial de diligencias de su juzgado hasta el domicilio señalado por lo que pido sea citado mediante comisión respectiva, con facultad de realizar la notificación de la demanda mediante Cedula. OTROSI 2.-Acreditando la existencia del matrimonio acompaño el Certificado de Matrimonio N° 438876, así como una copia de mi cedula de identidad N 7152536, OTROSI 3.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 210 parágrafo VI de la Ley 603 y siendo que la ley faculta a las partes a renunciar al termino previsto, renuncio al termino de los 3 meses de la ley, pidiendo que su autoridad pueda señalar día y hora de audiencia. OTROSI 4.-En cuanto bienes gananciales contamos con objeto materiales los mismos fueron ya repartidos de mutuo acuerdo, quedando conforme con lo dispuesto por ambos. OTROSI 5.- Los Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Ilustre Colegio de Abogados. OTROSI 6.-A efecto de futuras notificaciones, señalo el siguiente Domicilio Procesal: Calle Av. Bolívar s/n entre la Calle R. Madrid y Av. Luis de fuentes en el Edificio de la Central Obrera Regional de Bermejo. OTROSI 7.-Asi también señalo como medio tecnológico de comunicación instantánea de acuerdo a la nueva tecnología de información y comunicación (NTIC), los siguientes medios: Correo Electrónico: jpgalvan6@gmail.com , WhatsApp: 78709279 (Abg. Juan Pablo Galván Chauque). "SERA PRONTA JUSTICIA...III Bermejo, 27 de febrero de 2024. RESOLUCION: Bermejo, 06 de marzo de 2025. VISTOS: Demanda que antecede, documental adjunto, en la vía de proceso extraordinario, se admite la pretensión de divorcio judicial interpuesta por Corina Estrada Ontiveros en contra de su esposo Juan Alejandro. TRASLADO a la parte demandada para que conteste la acción en el plazo de CINCO DIAS HABLES, debiendo pronunciarse expresamente sobre los hechos expuestos y la documental presentada, bajo conminatoria de proseguirse con la causa hasta dictarse sentencia. Con conocimiento de la contraparte se tiene por ofrecida la prueba documental. A los otrosíes. En cuanto a la renuncia de los tres meses la parte debe reservarse cuando sea su momento procesal, en lo demás, se tiene presente. BERMEJO, 09 DE MAYO DE 2025

Abg. Lidia Loayza Gonzales
 SECRETARIA DEL JUZGADO
 PUBLICO DE FAMILIA E
 INSTRUCCIÓN PENAL 1ro DE BERMEJO

T-221



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ÓRGANO JUDICIAL
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 31/2025**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art. 195 de la Constitución Política del Estado, arts. 18, 83, 91- II, 99 - I y 103 - I, de la Ley N° 025, el Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Secretarios, Auxiliares, Oficiales de Diligencia y Notificadores de Juzgados Ordinarios y Agroambientales, convoca públicamente a las y los profesionales Abogados, Egresados y Estudiantes regulares de al menos del tercer curso de la Carrera de Derecho, que cumplan con los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, al concurso de Méritos y Examen de Competencia para desempeñar funciones en la Jurisdicción Ordinaria en los cargos de:

**PERSONAL DE APOYO JUDICIAL PARA JUZGADOS AGROAMBIENTALES
 (SECRETARIOS Y NOTIFICADORES)
 PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE COCHABAMBA, ORURO Y TARIJA**

NOTA. Los interesados podrán postular solamente a un cargo.

La nómina de postulantes aprobados permitirá contar con Banco para los Juzgados Agroambientales.

REQUISITOS GENERALES. - Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 234 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 del Órgano Judicial y Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Secretarios, Auxiliares, Oficiales de Diligencia y Notificadores de Juzgados Ordinarios y Agroambientales; que se resume en los siguientes documentos

I. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE. -

- Carta de postulación señalando el cargo al que postula **(Original)**.
- Cédula de identidad **(Fotocopia)**.
- Libreta de Servicio Militar, esencial para varones **(Fotocopia)**.
- Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de No Violencia (CENVI), emitidos por el Consejo de la Magistratura **(Originales)**.
- Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental **(Original)**.
- Para Secretario:** Título de Abogado en Provisión Nacional que acredite una experiencia de un (1) año en el ejercicio profesional **(Fotocopia)**.
- Para Auxiliar, Oficial de Diligencias y Notificador:** Certificación Original que acredite ser estudiante regular al menos del tercer curso de la Carrera de Derecho, o diploma de egreso, o título en provisión nacional **(Estos dos últimos en Fotocopia)**.
- Para Secretario:** Contar con el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia vigente **(Certificación o Fotocopia de la credencial)**.
- Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral **(Original)**.
- Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo de Magistratura y Ministerio Público. **(Original)**.
- Certificado de Evaluación, solo para servidores y ex servidores de Tribunales Departamentales de Justicia, emitido por las oficinas de Recursos Humanos de las Representaciones Distritales.
- Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley **(Original)**.
- Tener Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, emitido y/o avalado por IPELC, Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización o Escuela de Gestión Pública Plurinacional EGPP. **(Fotocopia)**.
- Tener certificados en nuevas tecnologías de la información, LegalTech Judicial (Sistemas Informáticos del Órgano Judicial: THOR, ODIN, SIREJ, SERVERO, SINAES y otros) y/o haber realizado una pasantía entre 6 meses a 1 año, en los diferentes Tribunales Departamentales de Justicia; en el caso de personal de apoyo a Juzgados Agroambientales, haber realizado pasantía entre 6 meses a 1 año en Juzgados Agroambientales. **(Fotocopia)**.
- Impresión del formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que, al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar firmado.
- Declaración personal notariada actualizada de no encontrarse en ejercicio de los cargos de Secretarios, Auxiliares, Oficiales de Diligencias o Notificadores de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental, conforme lo establecido en los parágrafos V y VI del Art. 7 del reglamento.

La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del sistema SIPEP. La documentación deberá ser específica para la convocatoria a cuál se postula.

II. SISTEMA DE CALIFICACIÓN. -

SECRETARIOS AGROAMBIENTALES:

| EVALUACIÓN | PUNTAJE | PUNTAJE MÍNIMO |
|----------------------------|--|----------------|
| Examen de Competencia | 70 | 42 puntos |
| Verificación de Requisitos | HABILITANTE/ NO HABILITANTE | - |
| Calificación de Méritos | 30 | - |
| TOTAL | 100 puntos | 56 puntos |

PARA NOTIFICADORES AGROAMBIENTALES:

| EVALUACIÓN | PUNTAJE | PUNTAJE MÍNIMO |
|----------------------------|--|----------------|
| Examen de Competencia | 70 | 42 puntos |
| Verificación de Requisitos | HABILITANTE/ NO HABILITANTE | - |
| Calificación de Méritos | 30 | - |
| TOTAL | 100 puntos | 51 puntos |

III. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES. - Dentro del término previsto, la o el postulante deberá presentar carta de postulación, formulario electrónico impreso del SIPEP, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la Representación Distrital del distrito donde postula, **a partir del lunes 02 de junio de 2025, hasta horas 14:00 del día martes 24 junio de 2025.**

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Secretarios, Auxiliares, Oficiales de Diligencia y Notificadores de Juzgados Ordinarios y Agroambientales, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:
 ENCARGADO DISTRITAL CONSEJO DE LA
 MAGISTRATURA
 NOMBRE Y APELLIDOS..... **(Letra Imprenta, legible)**
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....
 CONVOCATORIA PÚBLICA N°.....
 C.I.:.....
 DIRECCIÓN.....
 TELÉFONO.....
 CORREO ELECTRÓNICO.....

EDICTO N 29/2025

CITACIÓN A: WILDER MAMANI COLQUE
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JENNY ARAMAYO ARMELLA
DEMANDADO: WILDER MAMANI COLQUE
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A WILDER MAMANI COLQUE, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PRESENTE AASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE.
DEMANDA DE DIVORCIO DE FOJAS CINCO A CINCO VUELTA DE OBRADOS.
JENNY ARAMAYO ARMELLA, mayor de edad, hábil por ley, casada, Estudiante, natural de Tarija-Arce-Bermejo (ciudad), con C.I. N.º 5003757-Tja., con domicilio real ubicado en calle Ramón Rojas y Domingo Paz s/n de esta ciudad, ante usted con las consideraciones de mayor respeto, me presento, expongo y pido: HECHOS: Por el Certificado de Matrimonio que adjunto y reconoce fuerza probatoria al tenor de lo dispuesto por los arts. 1289, 1296 del Código Civil, acredito haber contraído matrimonio civil con el señor Wilder Mamani Colque mediante acto legal celebrado en fecha 14 de abril del año 2007.
Durante la vigencia de nuestro matrimonio procreamos dos hijas de nombre Camila Agustina e Isabella Mamani Aramayo, actualmente de 16 y 14 años de edad.
Ante desavenencias e incompatibilidad de nuestros caracteres hemos decidido separarnos de manera libre y voluntaria, no existiendo posibilidad de reconciliación, dado que ya no existe el afecto marital y el deseo de proseguir la vida conyugal por ambas partes. Nos encontramos separados hace aproximadamente 3 años, tiempo en el que no fue posible volver a nuestra vida conyugal, situación que constituye nuestra RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN.
Es por este motivo que acudo ante su digna autoridad y por consiguiente en proceso extraordinario Interpongo demanda de divorcio en contra del señor WILDER MAMANI COLQUE, mayor de edad, hábil por ley, casado, Estudiante, de nacionalidad boliviana, con C.I. 7207024-Tja., con domicilio y paradero desconocido, para quien solicito que su citación sea mediante edictos en un órgano de prensa de circulación nacional de conformidad al Art. 78 del código Procesal Civil, previo requerimiento de informes al SERECI Y SEGIP con el objeto de establecer su domicilio
DE LOS BIENES GANANCIALES:
Dentro de nuestra vida conyugal adquirimos un bien inmueble rustico de propiedad agraria en el año 2022, ubicado en la provincia Arce-Bermejo del dpto. de Tarija y registrado únicamente a nombre del demandado, el mismo será tramitado en un proceso posterior de declaración de ganancialidad y consiguiente división.
DE LA ASISTENCIA FAMILIAR
Con respecto a la Asistencia familiar, guarda y régimen de visitas a favor de mis hijas Camila Agustina

e Isabella Mamani Aramayo la misma será tramitada por cuerda separada en el respectivo proceso de Asistencia familiar guarda y régimen de visitas, siendo la pretensión de la presente demanda únicamente el DIVORCIO.
DERECHO:
Mi pretensión se encuentra amparada en virtud a los Arts. 204, 205 y 210 de la ley 603 (Código de las Familias y del proceso familiar), que hacen procedente mi pretensión, por tanto, solicito a su autoridad imprimir el presente trámite.
PRUEBA: La adjunta a la demanda.
PETICION: Por todo lo expuesto, solicito a su autoridad admita la presente demanda en todo cuanto fuere legal, y corridos los trámites procedimentales en sentencia se declare PROBADA EN TODAS SUS PARTES declarando disuelto el vínculo matrimonial y en ejecución de sentencia ordene ante el Servicio de Registro Cívico de esta ciudad proceda a la cancelación de la partida de matrimonio registrado en la OFICIALIA N.º 61101, LIBRO N.º 2/2007, PARTIDA N.º 7, FOLIO N.º 7, DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, PROVINCIA CERCADO, LOCALIDAD TARIJA, CON FECHA DE PARTIDA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2007.
Se tenga la prueba documental adjunta como pre constituida.
Tarija, 08 de mayo de 2024
Firmado interesada y abogada
RESOLUCION DE FOJAS SIETE DE OBRADOS.
Tarija, 10 de mayo de 2024.
Con carácter previo a considerar la admisión de la demanda de Divorcio que precede y teniendo presente que la demandante manifiesta que desconoce donde tiene ubicado su actual domicilio real el demandado WILDER MAMANI COLQUE, antes de ordenar su citación mediante edictos como se pide y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 308 al 310 de la Ley N.º 603, con la finalidad de no dejar en indefensión al demandado por Secretaría oficiosa al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:
Si el Sr. WILDER MAMANI COLQUE tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica su ÚLTIMO DOMICILIO REAL del demandado. Así mismo por Secretaría y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedase a recabar la misma Información acerca del domicilio real del Sr. WILDER MAMANI COLQUE.
Al otrosí 1.º.- Solo se admite el domicilio procesal que se indica.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS VEINTIUNO A FOJAS VEINTIUNO VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN)
Se apersona y pone en conocimiento.
RESOLUCION DE FOJAS VEINTIDOS DE OBRADOS.
Tarija, 5 de junio de 2024.
A conocimiento de la demandante el apersonamiento de la Sra. Bertha Mamani Colque en su condición de hermana del Sr. Wilder Mamani Colque, para que tome en cuenta y se pronuncie con relación al domicilio real donde vive actualmente el demandado de este proceso y, el proceso avance en su tramitación. Al otrosí. Por señalado el domicilio procesal y número

de celular que se indica
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA----
MEMORIAL DE FOJAS VEINTICUATRO A FOJAS VEINTICUATRO VUELTA DE OBRADOS.
JENNY ARAMAYO ARMELLA, de generales expresadas dentro del proceso de divorcio que sigo en contra de Wilder Mamani Colque, ante usted con las consideraciones de mayor respeto, expongo y pido: Notificada con memorial y resolución de fecha 5 de junio del presente, aclaro que la Sra. Bertha Mamani Colque no se apersono al proceso en calidad de representante del demandado, sino como tercera persona, la misma no es parte del proceso, siendo un proceso de divorcio y por su naturaleza la intervención de un tercero no debe ser admitida.
Por último, de acuerdo a lo manifestado en la demanda a objeto de dar celeridad al trámite legalmente establecido por ley, solicité a su autoridad informes previos al SEGIP Y SERECI a objeto de citar al demandado con la demanda de DIVORCIO en el último domicilio señalado y de acuerdo a informe emitido por el Sereci que refiere domicilio electoral barrio Central, calle Cochabamba entre Barrientos y La Paz, por tanto Sra. Jueza señalo el domicilio real del demandado Sr Wilder Mamani Colque en la ciudad de Bermejo barrio Central, calle Cochabamba entre Barrientos y La Paz, comprometiéndome a coadyuvar con el diligenciamiento, y en virtud Art. 315 de la Ley 603 solicito a su digna autoridad ordene su citación mediante COMISION ordenando su diligenciamiento al Juzgado Público de Turno de Familia de la ciudad de Bermejo o a la autoridad no impedida que mi persona ocurra. Tarija, 19 de junio de 2024 Firmada interesada y abogada.
AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FOJAS VEINTICINCO VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 24 de junio de 2024.
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Divorcio de fojas 21-21 vuelta que por la RUP-TURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN establecida en el Art. 205 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. interpone JENNY ARAMAYO ARMELLA en contra de su esposo WILDER MAMANI COLQUE con domicilio real conocido según la demanda e Informe del SEGIP Y SERECI, prueba documental adjunta y escrito de fojas 21, en aplicación del apartado I, Art. 223, Inc. a) Art. 434, 436 y 437 de la Ley N.º 603, en la vía extraordinaria con procedimiento específico y bajo exclusiva responsabilidad de la demandante por cuanto ratifica el domicilio real del demandado en la ciudad de Bermejo, sin considerar lo manifestado en el escrito de fojas 21 en el que se indica de manera precisa el actual domicilio real del Sr. Wilder Mamani Colque en la República Argentina, se admite la demanda de Divorcio que antecede en todo cuanto hubiere lugar en derecho y, se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la demanda dentro del plazo legal de 5 días, que se tramitará conforme a las normas procesales que rigen de manera específica el proceso de Divorcio y están previstas en el Art. 207 al 210 de la precitada Ley.
Con noticia de la parte contraria, téngase por admitida la prueba documental de cargo en original que se adjunta a la demanda. --
La citación personal al demandado realicé en su domicilio real que se menciona en la demanda y se

ratifica en el memorial precedente.
Para el efecto y como pide la demandante, por Secretaría extiéndase la Comisión Instruida requerida. Otrosí 1º de la demanda. Por señalado el domicilio procesal y el correo electrónico que se indica para la notificación virtual a la demandante con ulteriores resoluciones judiciales.
Al otrosí 2º.- Por anunciados los honorarios profesionales de manera referencial en previsión del Art. 222 de la Ley 439 que se aplica supletoriamente. ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS CUARENTA Y CUATRO DE OBRADOS (RESUMEN)
Solicita citación al demandado mediante edictos, cumpliendo todas las formalidades de ley. RESOLUCION DE FOJAS CUARENTA Y CUATRO VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 03 de Octubre de 2024
En atención a la petición que antecede y por las razones que se indica y en vista que la demandante desconoce el domicilio del demandado WILDER MAMANI COLQUE, bajo su responsabilidad, se dispone la citación al demandado por medio de edictos conforme se estable en los Arts. 308 al 310 de la Ley 603. Al otrosí 1. Por ratificado el domicilio procesal. Al otrosí 2.- Declarados los honorarios.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA DE OBRADOS (RESUMEN)
Solicita nuevo formato de Edicto.
RESOLUCION DE FOJAS CINCUENTA VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 23 de Abril de 2025
En atención a la petición que antecede y por las razones que se indica, por secretaria extiéndase a la demandante un nuevo formato de edictos para la citación al demandado Sr. WILDER MAMANI COLQUE por medio de edictos conforme se estable en los Arts. 308 al 310 de la Ley 603.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N.- 603 dos domingos continuos.
Tarija, 30 de Abril de 2025
Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA - BOLIVIA
S-490

EDICTO N°30/2025

CITACIÓN A: JUANA CHAMBI MARTINEZ
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JULIO CHOQUE FLORES
DEMANDADA: JUANA CHAMBI MARTINEZ
NUREJ: 60139256
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A JUANA CHAMBI MARTINEZ, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE, EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PRESENTE AASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE.
DEMANDA DE DIVORCIO DE FOJAS SEIS A FOJAS SIETE DE OBRADOS
JULIO CHOQUE FLORES, mayor de edad, hábil por derecho, DOID casado, chofer, C.I. Nro. 1337781 PT., natural de Chuquisaca-Nor Cinti-Incahuasi, con domicilio real Z/ Monte Sud B/ Monte Rey S/N -Tarija, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto y como es rigor en derecho me presento expongo y pido:
ANTECEDENTES: Señor Juez, por la documentación que adjunto de nuestro el hecho de haber contraído matrimonio civil con la señora JUANA CHAMBI MARTINEZ, en fecha 06 de mayo de 2000 años, el mismo que se halla debidamente inscrito por ante el Registro Civil de Bolivia mediante la Oficialía N.º DD4-006; Libro N 0010-00-01, Partida N.º 51, Folio No 51, del departamento de Chuquisaca, Provincia Nor Cinti, localidad Incahuasi, dentro de esa unión matrimonial procreamos 4 hijos de los cuales cuentan todos con mayoría de edad.
Manifestar que la vigencia de nuestro matrimonio fue relativamente buena en los primeros años de convivencia, ya que fueron creciendo nuestros hijos y empezaron a aparecer los problemas entre nosotros, es así que desde el año 2009 nos encontramos separados, en consecuencia, ya no tenemos una vida en común como pareja. En cuanto a bienes inmuebles y muebles debo manifestar que procederé por cuerda separada.
DEMANDA

Por lo anteriormente expuesto y a la fecha no existiendo ninguna reconciliación, en conformidad por lo previsto del Art. 204 inc. b) art. 205. art. 207 art. 210 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603. INTERPONGO EN VÍA EXTRAORDINARIO DIVORCIO en contra de, Juana Chambi Martínez, quien es mayor de edad, hábil por ley, casada, de ocupación labores de casa, con C.I. 7242696, con domicilio desconocido.
PETITORIO
Pido a su Probidad admitir la presente Acción y previo los trámites de rigor se dicte Sentencia declarando DISUELTO EL VÍNCULO JURÍDICO MATRIMONIAL y en ejecución de autos se disponga al SERECI Departamental (Servicio de Registro Cívico) cancelación de la Partida Matrimonial y sea mediante testimonio de Ley.
Otrosí 1ro. La documental adjunta se tenga en calidad de prueba preconstituida: Certificado de Matrimonio. Croquis del domicilio de MI DOMICILIO. Fotocopia de mi cedula de identidad.
Otrosí 2do. Con referencia al domicilio de la demandada debo manifestar señor juez que por información de algunos conocidos la señora se encontraría viviendo en la Republica del Argentina, al desconocimiento del domicilio real solicito a su probidad se notifique mediante edictos.
Otrosí 3ro. Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del ICAT.
Otrosí 4to. Para conocer providencias señalo como domicilio legal C/ Comercio final Edif. Federación de Campesinos off. 5, domicilio electrónico victoria-790xa@gmail.com y numero de celular 72941609.
Proceder como se pide, es obrar en justicia.
Tarija, 30 de julio de 2024
Firmando el interesado y abogado.
RESOLUCION DE FOJAS OCHO DE OBRADOS
Tarija, 07 de agosto de 2024
Con carácter previo a considerar la admisión de la demanda de divorcio que precede y teniendo presente que el demandante manifiesta que desconoce donde tiene ubicado su actual domicilio real la demandada JUANA CHAMBI MARTINEZ, antes de ordenar su citación mediante edictos como se solicita y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 308 al 310 de la Ley N.º 603, con la finalidad de no dejar en indefensión a la demandada por Secretaría oficiosa al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente: Si la Sra. JUANA CHAMBI MARTINEZ

tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica su ÚLTIMO DOMICILIO REAL del demandado.
Así mismo por Secretaría y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedase a recabar la misma Información acerca del domicilio real de la Sra. JUANA CHAMBI MARTINEZ.
otrosí 4o.- Solo se admite el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular que se indica.
Al FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA INFORME DE FOJAS DIECISEIS (RESUMEN)
El proceso ingresa a Despacho.
RESOLUCION DE FOJAS DIECISEIS VUELTA DE OBRADOS
En mérito al informe que antecede, y considerando los antecedentes del proceso, se concede el plazo de tres días al demandante para que se pronuncie con relación a la forma de citación a la demandada.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA INFORME DE FOJAS DIECIOCHO DE OBRADOS (RESUMEN)
El proceso ingresa a Despacho.
RESOLUCION DE FOJAS DIECIOCHO VUELTA DE OBRADOS
Tarija, 28 de febrero de 2025.
En mérito al informe que antecede y considerando los antecedentes del proceso, por segunda y última vez se concede el plazo de tres días al demandante para que se pronuncie con relación a la forma de citación a la demandada.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS VEINTE DE OBRADOS (RESUMEN)
Se manifiesta y pide lo que indica.
AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FOJAS VEINTIUNO DE OBRADOS.
Tarija, 13 de marzo de 2025.
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Divorcio de fojas 6 a 7 que por la causal establecida en el Art. 205 (RUPTURA DEL PROYECTO

DE VIDA EN COMUN) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpone JULIO CHOQUE FLORES en contra de su esposa JUANA CHAMBI MARTINEZ con domicilio real desconocido, Certificación e Informe de fojas 12 a 14, escrito que precede y en aplicación del apartado I, Art. 223, Inc. a) Art. 434, 436 y 437 de la Ley N.º 603, en la vía extraordinaria con procedimiento específico, se admite la demanda de divorcio que antecede en todo cuanto hubiere lugar en derecho, y se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la acción dentro del plazo legal respectivo, computable desde su legal citación con la petición indicada.
Demanda que se tramitará conforme a las normas procesales que rigen de manera específica el proceso de Divorcio y están previstas en el Art. 207 al 210 de la precitada Ley.
Con noticia contraria, téngase por admitida la prueba del derecho en original o fotocopia legalizada que se adjunta a la demanda. Cítese a la demandada conforme establece el Art. 308 al 310 de la Ley N.º 603 cumpliendo todas las formalidades de rigor procesal Al otrosí 1 de la demanda. Considerado. Al otrosí 2º. Estese a lo resuelto. Al otrosí 3. Por anunciados los honorarios profesionales de manera referencial en previsión del Art. 222 de la Ley 439, que se aplica de manera supletoria.
Al otrosí 4.- Por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular que se indica para la notificación virtual a la demandante con ulteriores resoluciones judiciales. Al otrosí 1 del escrito que precede. Declarados. Al otrosí 2. Como se pide. ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N.º603 dos domingos continuos.
Tarija, 07 de mayo de 2025.
Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA
S-459

EDICTO

CITACION A: JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ
 JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
 JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
 PROCESO: CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR
 NUREJ: 6040955-1
 DEMANDANTE: PAULINO CARI ALAVILA
 DEMANDADO: JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ
 OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE.
 DEMANDA DE FOJAS NOVENTA Y TRES A NOVENTA Y CINCO VTA. (Resumen)
 PAULINO CARI ALAVILA, de generales de ley ya conocidas, ante usted, expongo y pido. La presente demanda la dirijo en contra de mi hijo JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio desconocido por lo cual solicito formato de edicto.
 Conforme se tiene en obrados se regulo asistencia familiar en favor de mi hijo cuando era menor de edad. sin embargo, actualmente mi hijo Joel Arnold Cari Muñoz tiene 18 años y tres meses de edad conforme se advierte en el certificado de nacimiento que adjunto, por lo cual se ha finalizado de esta manera el beneficio de la asistencia familiar establecido por ley, toda vez que mi hijo trabaja como conductor de taxi y se auto sustenta solo, bajo el entendido que la asistencia familiar se extiende hasta los 25 años de edad siempre que el beneficiario se encuentre estudiando, en este caso particular el beneficiario no estudia. Se fundamenta en la Ley Nro. 603.
 Solicito se admita la demanda, y se disponga la CESACION DE LA OBLIGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR en favor de mi hijo Joel Arnold Cari Muñoz.
 Otrosí 1 y 2. Prueba adjunta.
 Otrosí 2. Solicito oficios al SEGIP y SERECI.
 Otrosí 3. Domicilio Procesal.
 Otrosí 4. Honorario profesional.
 DECRETO DE FOJAS NOVENTA Y SEIS. Tarifa, 08 de abril de 2025
 Previo a la admisión, toda vez que se indica desconocer el domicilio de la parte demandada, dando cumplimiento al Art. 308 parágrafo III de la Ley No. 603, se dispone la notificación al SERECI para que informe a este juzgado el domicilio de JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ con fecha de nacimiento 22 de enero de 2007.
 En base al Convenio suscrito con el SEGIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe la secretaria del Juzgado el domicilio que registra la parte demandada.
 MEMORIAL DE FOJAS CIENTO CUATRO.
 Solicito se ordene la diligencia de citación al demandado en la dirección señalada en el informe del SERECI, protestando de mi parte coadyuvar con la diligencia.
 AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS CIENTO SEIS.
 Tarifa, 21 de abril de 2025
 VISTOS: La demanda cursante a fs. 93 a 95 vta., informe del SEGIP y SERECI, memorial que antecede. Se ADMITE la demanda de CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta por PAULINO CARI ALAVILA, para ser tramitada conforme al procedimiento de resolución inmediata (Art. 415-VI y Art. 446 de la Ley No. 603), y se la corre en traslado al demandado: JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ, para que la conteste en el plazo de 5 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a su legal citación.
 El demandado en su contestación debe señalar domicilio procesal electrónico.
 A los otrosíes de la demanda de fs. 93-95 vta.: 1º.- Se tiene presente. - 2º.- Estese a lo tramitado. - 3º.- Señalado el domicilio procesal. 4º. Anunciados.
 Regístrese.
 MEMORIAL DE FOJAS CIENTO OCHO.
 Solicito se me extienda el formato de edicto para la correspondiente citación al demandado.
 DECRETO DE FOJAS CIENTO NUEVE.
 Tarifa, 06 de mayo de 2025
 En mérito a la representación cursante a fs. 107 y habiéndose verificado que el demandado no vive en el domicilio informado por el SEGIP y SERECI a fs. 98 y 101, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante, el beneficiario JOEL ARNOLD CARI MUÑOZ será citado mediante edictos con la demanda de cesación de asistencia familiar de fs. 93 a 95 vta., decreto de fs. 96, memorial de fs. 104, auto de admisión de fs. 106, memorial que antecede y la presente resolución, con las formalidades establecidas en el art. 309-1) del CFPF, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defensor de oficio.
 Por secretaria expídase el formato de edicto.
 Al otrosí. Se tiene presente.
 Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital
 Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
 QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
 Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos.
 Tarifa, 08 de mayo de 2025
 Jael Elizabeth Condori Michel
 SECRETARIA-ABOGADA
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to
 TARIJA-BOLIVIA

S-428

EDICTO

NOTIFICACION: UBENCES CORREA MARTINEZ SENTENCIA 48/2025

VISTOS: La demanda extraordinaria de divorcio, las antecedentes y
 CONSIDERANDO: Que de los antecedentes del proceso y la documental adjunta se verifica que encuentran cumplido los presupuestos de procedencia del divorcio que establece el art. 205 de la Ley 603 y al haber la demandante por medio de su apoderada ratificado su voluntad de divorciarse, conforme al art. 210-IV de la citada norma corresponde atender dicha causa como regula el art. 210 de la Ley 603, estando acreditado el matrimonio con el certificado saliente a fs. 2, corresponde atender el divorcio disolviendo el mismo.
 POR TANTO: El Juez Público de Familia 1º de Yacuiba, impartiendo justicia, declara disuelta el vínculo matrimonial sostenido entre SEBASTIANA GRANDE CRUZ Y UBENCES CORREA MARTINEZ, declarándoles divorciados y se dispone:
 I.- En ejecución de sentencia debe procederse a la cancelación de la partida matrimonial, registrado en la Of. de Registro Cívico N° 60301009, libro N° 2. PARTIDA 22, FOLIO 22 del departamento de Tarifa, provincia Gran Chaco, localidad Palmar Chico con fecha de partida el 30 de junio de 2013.
 Esta sentencia se registrará en los libros que corresponde es dictado el 9 de mayo del año en curso, desglosese la documental adjunta, notifíquese al demandado por el mismo medio de comunicación escrita de alcance nacional el 18 de mayo del 2025, por Secretaria facciónese el edicto correspondiente.
 No habiendo más nada que tratar se suspendió la audiencia, firmando en constancia el juez y secretaria que certifica.
 Rossana del Carmen Quispe Romero
 SECRETARIA – ABOGADA
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1º DE YACUIBA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 TARIJA – BOLIVIA

T-222



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 ÓRGANO JUDICIAL
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 38/2025**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art. 195 de la Constitución Política del Estado, arts. 18, 83, 91- II, 99 - I y 103 - I, de la Ley N° 025, el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, Convoca Públicamente a las y los profesionales abogados que cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, al concurso de méritos y examen de competencia, para desempeñar las funciones de:

| DISTRITOS | CARGOS CONVOCADOS |
|------------|---|
| Cochabamba | Sub Registrador Provincial – Quillacollo |
| | Sub Registrador Provincial – Aiquile |
| | Sub Registrador Provincial – Villa Tunari |
| Potosí | Registrador Distrital – Capital |
| Tarifa | Sub Registrador Provincial – Uncía |
| | Registrador Distrital - Capital |

Nota. - La lista de los cargos acéfalos se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura. La o el postulante, podrá postularse a un solo cargo.

I. REQUISITOS GENERALES. - Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 234 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 del Órgano Judicial y Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales; que se resume en los siguientes documentos:

II. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE. -

- Carta de postulación dirigida al Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que se postula y distrito.
- Certificado de nacimiento (original).
- Cédula de identidad vigente (Fotocopia simple).
- Libreta de Servicio Militar, esencial para varones (Fotocopia simple).
- Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (Original).
- Certificado de No Violencia (CENVI), emitido por el Consejo de la Magistratura (Original).
- Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
- Certificado de estar inscrito en el Padrón Electoral expedido por el Tribunal Supremo Electoral o Departamental (Original).
- Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la convocatoria (Fotocopia legalizada del Título en Provisión nacional).
- Certificado de antecedentes disciplinarios, emitido por el Consejo de Magistratura y/o Ministerio Público, solo para servidores o ex – servidores del Órgano Judicial y Ministerio Publico (Original).
- Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones o incompatibilidades establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial. Señalar de forma expresa la aceptación de rotación a nivel nacional en caso de necesidad institucional (Original).
- Certificación Electrónica con código QR del Registro Público de la Abogacía.
- Certificado de no militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse, emitida por el Tribunal Supremo y/o Departamental Electoral (Original).
- Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, Certificado de tener conocimiento de dos idiomas oficiales del país, emitido y/o avalado por el IPELC, el Viceministerio de Descolonización y Despatricularización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatricularización o la Escuela de Gestión Pública Plurinacional de manera conjunta con el IPELC. (Fotocopia de Certificado).
- Formulario electrónico del Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal (SIPEP), debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que, al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar firmado. La calificación asignada por este formulario es referencial, por constituirse en una declaración unilateral y por tanto sujeta a verificación por la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos).
- Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública No encontrarse en ejercicio del cargo de Registrador o Subregistrador conforme lo establecido en los parágrafos V y VI del art. 7 del reglamento.

Toda la documentación deberá ser específica para la convocatoria, salvo disposición expresa que justifique la consideración de documentación que no sea específica para la convocatoria.

La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del Sistema SIPEP.

III. SISTEMA DE CALIFICACIÓN. –

| ETAPAS | CALIFICACIÓN | PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA |
|-------------------------|-------------------|--------------------------------------|
| Calificación de Méritos | 40 puntos | 25 |
| Examen de Competencia | 40 puntos | 25 |
| Entrevista | 20 puntos | 10 |
| Total | 100 puntos | 60 |

IV. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES. - Dentro del término previsto, la o el postulante deberá presentar carta de postulación, formulario electrónico impreso del SIPEP, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la Representación Distrital del distrito donde postula, **a partir del día lunes 02 de junio de 2025, hasta horas 15:00 p.m. del día viernes 27 de junio de 2025.** (La presentación de los sobres es personal o mediante apoderado, unido con un poder de representación notarial).

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:
 ENCARGADO DISTRITAL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 NOMBRE Y APELLIDOS..... (Letra Imprenta, legible) ...
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....
 CONVOCATORIA PÚBLICA N°.....
 C.I.:
 Dirección.....
 Teléfono.....
 Correo Electrónico.....

Los disturbios por la celebración de la Champions del PSG se cobran dos muertos, más de 550 detenidos y casi 200 heridos en toda Francia

RAQUEL VILLAÉCJIA
EL PAÍS GLOBAL

Un joven de 17 años fallece apuñalado en la ciudad de Dax, al suroeste del país, y otra persona muere en París en un accidente de moto

París, que celebró el año pasado unos exitosos Juegos Olímpicos entre el júbilo y la comprensión de los parisinos, se colgó otra medalla histórica este sábado, con el triunfo del PSG en la final de la Champions League, aunque las celebraciones, a pesar del fuerte dispositivo de seguridad desplegado, acabaron con dos fallecidos durante los festejos y 563 personas detenidas, 491 en la capital, involucradas en disturbios y enfrentamientos con los agentes. De ellas, 320 están bajo custodia policial. Hay 192 heridos, 22 de ellos policías y más de 200 vehículos incendiados, según el último balance del Ministerio del Interior, aún provisional.

Un joven de 17 años falleció en la ciudad de Dax, en el suroeste del

país, tras recibir una puñalada en una zona para aficionados tras el partido, aunque aún se desconocen las circunstancias en las que se produjo la agresión. En Grenoble, cuatro personas fueron atropelladas por un coche en el centro de la ciudad mientras celebraban la victoria del PSG. En París, otra persona falleció en un accidente de moto tras chocar con un vehículo. Además, hay un policía que está en coma tras haber recibido el impacto de un proyectil.

Vehículos quemados, intentos de saqueos y cargas con gases lacrimógenos. Son escenas que empañaron las de alegría que vivió la mayoría de aficionados. La mayor parte de los disturbios se produjeron en los Campos Elíseos, tras el encuentro, y cerca del Parque de los Príncipes, el estadio del PSG, donde se habían habilitado pantallas para que los aficionados pudieran seguir la final. Estos se congregaron también en las plazas de la Bastilla y la República.

En la emblemática avenida, en medio de la alegría generalizada, varios individuos saquearon una tienda de ropa, de las pocas que no se habían blindado para evitar saqueos. Solo en este incidente, se detuvo a una treintena de personas. Poco después de que empezase el partido ya se producían las primeras cargas por parte de la policía, que trataba de evitar que la gente entrara en el perímetro del Arco del Triunfo, que se había cerrado al público.

“Había gente que iba claramente a atacar a la policía, cometer saqueos y causar daños. Obviamente, ese era su único objetivo, porque ni siquiera estaban viendo el partido”, ha dicho Laurent Núñez, el prefecto de la policía, en una rueda de prensa esta mañana.

Sobre el dispositivo de seguridad, ha admitido: “No lo consideraría un éxito, ya que nos habíamos marcado el objetivo de que no hubiera ningún deterioro en la actividad y

sí los ha habido. Tampoco podemos hablar de un fracaso. Había miles de personas que vinieron a cometer atrocidades y a quienes, en la mayoría de los casos, se les impidió hacerlo”, añadió.

Se habían movilizado 5.400 policías solo en la capital y alrededores. El ministro del Interior, Bruno

Retailleau, denunció la presencia de “bárbaros” en los alrededores de los Campos Elíseos. La prefectura de Policía precisó que se trata de un “público que no va a ver el partido, con malas intenciones”. “Los alborotadores buscan incidentes y tratan de enfrentarse a los agentes con proyectiles”, dijo la prefectura.



FOTO REFERENCIAL

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: CTP SAMS

Perfectas para: Impresión offset. Proyectos de alta demanda. Grandes tirajes.

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.

 **62898466**

 **Dirección Hugo Lopez Dols**
Esquina Colombia

 **ctptarija@gmail.com**

Estudio Dental CS

**LA TECNOLOGÍA EVOLUCIONA...
...NOSOTROS JUNTO A ELLA**

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL

Junín 863
entre Bolívar y Domingo Paz

 **6661394**
 **72962621**

  
Estudio Dental CS